



**Diagnóstico sobre la  
situación de la atención a  
la discapacidad en la  
Universidad  
Internacional de  
Andalucía**

**INDICE**

<b>1. Justificación del Estudio</b>	<b>5</b>
<b>2. Metodología</b>	<b>7</b>
<b>3. Enclave constitucional y estatutario de las políticas de discapacidad en el Sistema Universitario Andaluz</b>	<b>10</b>
3.1. Constitución Española	10
3.2. Estatuto de Autonomía de Andalucía	12
<b>4. Acercamiento al marco legislativo de las medidas de acción positiva en favor de las personas con discapacidad en la Universidad</b>	<b>14</b>
4.1. Principios	14
4.2. Definiciones	15
4.3. Transversalidad y dialogo civil	17
4.4. Concepto de persona con discapacidad	18
4.5. Obligaciones de los poderes públicos y derechos de las personas con discapacidad	19
4.6. Medidas de acción positiva	20
4.7. Derechos	21
4.8. Propuestas	23
<b>5. Situación de la atención a la discapacidad en la UNIA</b>	<b>24</b>
5.1. Introducción	24
5.2. Población con discapacidad en la UNIA	24
5.2.1. Normativa	24
5.2.2. Censo	24
5.2.3. Propuestas	24
5.3. Estructura del Servicio de Atención a la Discapacidad	25
5.3.1. Normativa	25
5.3.2. Actuaciones de la UNIA	26
5.3.3. Propuestas	27
5.4. Planificación	27
5.4.1. Normativa	27
5.4.2. Planes de discapacidad en las Universidades andaluzas	28
5.4.3. Actuaciones de la UNIA	29
5.4.4. Propuestas	30
5.5. Transición a la Universidad y acceso	31
5.5.1. Normativa	31
5.5.2. Actuaciones de la UNIA	31
5.5.3. Propuestas	31
5.6. Recursos y adaptaciones	32
5.6.1. Normativa	32

5.6.2. Actuaciones de la UNIA	35
5.6.3. Propuestas	35
5.7. Tutorización	36
5.7.1. Normativa	36
5.7.2. Actuaciones de la UNIA	36
5.7.3. Propuestas	36
5.8. Becas y ayudas	37
5.8.1. Normativa	37
5.8.2. Becas y ayudas al estudio	38
5.8.3. Actuaciones de la UNIA	40
5.8.4. Propuestas	41
5.9. Empleo y prácticas	41
5.9.1. Normativa	41
5.9.2. Actuaciones de la UNIA	46
5.9.3. Propuestas	47
5.10. Formación	48
5.10.1. Normativa	48
5.10.2. Actuaciones de la UNIA	49
5.10.3. Propuestas	50
5.11. Movilidad	50
5.11.1. Normativa	50
5.11.2. Becas y ayudas a la movilidad	51
5.11.3. Actuaciones de la UNIA	59
5.11.4. Propuestas	60
5.12. Accesibilidad Universal	60
5.12.1. Normativa	60
5.12.2. Actuaciones de la UNIA	68
5.12.3. Propuestas	72
5.13. Actividades deportivas, culturales y de extensión universitaria	72
5.13.1. Normativa	72
5.13.2. Actividades de la UNIA	72
5.13.3. Propuestas	73
5.14. Diseño para todos en los planes de estudios	74
5.14.1. Normativa	74
5.14.2. Actuaciones de la UNIA	76
5.14.3. Propuestas	76
5.15. Acceso y condiciones del personal con discapacidad	77
5.15.1. Normativa	77
5.15.2. Actuaciones de la UNIA	79
5.15.3. Propuestas	80

5.16. Investigación	80
5.16.1. Normativa	80
5.16.2. Actuaciones de la UNIA	82
5.16.3. Propuestas	82
5.17. Contratación pública	82
5.17.1. Normativa	82
5.17.2. Actuaciones de la UNIA	85
5.17.3. Propuestas	85
5.18. Defensa universitaria	86
5.19. Comunicación	86
5.19.1. Normativa	86
5.19.2. Actuaciones de la UNIA	87
5.19.3. Propuestas	87
5.20. Órganos de participación	86
5.20.1. Normativa	87
5.20.2. Actuaciones de la UNIA	88
5.20.3. Propuestas	88
<b>6. Bibliografía</b>	<b>88</b>

### 1. Justificación del Estudio

Existe una extensa regulación en la legislación universitaria, tanto a nivel estatal -Ley Orgánica de Universidades- como a nivel andaluz -Ley Andaluza de Universidades- donde se proclama la inclusión de las personas con discapacidad en la Universidad. Esto viene refrendado en la legislación general sobre discapacidad, tanto a nivel estatal - Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social-, como en la legislación andaluza -Ley de los Derechos y Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía-. También existen otras normas sectoriales que obligan a las Universidades en diferentes materias a abordar la cuestión de la discapacidad: accesibilidad en entornos y espacios físicos, accesibilidad digital, prácticas, empleo, emprendimiento, contratación pública, voluntariado, investigación, comunicación, estadística, etc.

El **objetivo general** del presente Estudio es la realización de un diagnóstico sobre el estado de la atención a la discapacidad en la Universidad Internacional de Andalucía.

Los **objetivos específicos** han sido los siguientes:

- Conocer si se implementan las medidas previstas en la normativa estatal y autonómica andaluza sobre atención a la discapacidad en la UNIA.
- Conocer la realidad cuantitativa del alumnado con discapacidad que ha pasado en los últimos 5 cursos académicos por la UNIA.
- Conocer las acciones de atención a la discapacidad que se desarrollan en la UNIA.

Hemos estudiado entre otros los siguientes aspectos:

- Estructura de atención a las necesidades de las personas con discapacidad y dependencia jerárquica.
- Presupuesto.
- Censo.
- Cuota de reserva de plazas.
- Adaptaciones de acceso al estudio.
- Jornadas y cursos orientados a personas con discapacidad.
- Plan de formación en materia de discapacidad al PDI y PAS.
- Condiciones laborales del PAS con discapacidad.
- Contratación socialmente responsable.
- Procedimiento de acogida y orientación nuevo ingreso a estudiantes con discapacidad.
- Recursos para PDI, PAS y estudiantes con discapacidad: becario colaborador, interpretación de lengua de signos, subtitulado, asistencia personal y transporte adaptado.
- Movilidad nacional e internacional.

## Diagnóstico sobre la atención de la discapacidad en la Universidad Internacional de Andalucía

- Investigación.
- Empleo y prácticas.
- Accesibilidad en espacios físicos y en espacios virtuales.
- Diseño para Todas las Personas de las titulaciones.
- Oferta formativa en materia de discapacidad y de accesibilidad universal.
- Becas y ayudas en apoyo al estudio, investigación, realización de prácticas, movilidad, etc.
- Relación con el movimiento asociativo de la discapacidad.
- Planificación estratégica.
- Cultura y cooperación.

## **2. Metodología**

En este apartado vamos a ver la metodología utilizada para la realización del Estudio.

### **Normativa**

Iniciamos el estudio con un breve análisis de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Andalucía, con el fin de localizar el enclave de las políticas de atención a la discapacidad en la Universidad. Seguidamente analizamos las normas de cabecera de la legislación universitaria y de la legislación sobre discapacidad, tanto a nivel estatal como a nivel autonómico: Ley Orgánica de Universidades, Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, Ley Andaluza de Universidades y Ley de los Derechos y Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

También acudimos al estudio de la legislación sectorial, tanto a nivel estatal como autonómico, en diferentes materias, que podrían afectar al estudio de la materia: accesibilidad, ordenación universitaria, contratación pública, investigación, lengua de signos, voluntariado, etc.

A nivel universitario nos centramos en dos apartados, por una parte, conocer cómo se ha plasmado la discapacidad y la accesibilidad en los Estatutos Universitarios de la UNIA; y, por otra parte, analizar los Reglamentos más destacados de la UNIA (becas, prácticas, postgrado, doctorado, etc.).

### **Estado de los recursos y otras cuestiones**

Para conocer los recursos de apoyo con los que cuenta la Comunidad Universitaria con Discapacidad en la UNIA, así como para conocer otras cuestiones como la accesibilidad universal, el diseño para todas las personas en los planes de estudios, las investigaciones en materia de discapacidad o la estructura de gestión, elaboramos una serie de cuestionarios. A continuación, se envió un correo personalizado a cada cargo.

En la siguiente tabla, exponemos el título del cuestionario, cargo al que fue dirigido y materias que contenían.

NOMBRE DEL CUESTIONARIO	PERSONA RESPONSABLE	MATERIAS TRATADAS
1. Cuestionario dirigido a la Gerencia Universitaria de la UNIA	Gerente	Oferta de empleo público, formación, contratación pública, presupuesto, condiciones laborales de trabajadores con discapacidad.

2. Cuestionario dirigido a la Unidad que atiende a las personas con discapacidad en la UNIA	Rectorado	Estructura, acceso, atención, recursos, adaptaciones, becas y ayudas, voluntariado, colaboración y normativa.
3. Cuestionario dirigido a la Defensoría Universitaria de la UNIA	Defensora Universitaria	Reclamaciones resueltas en esta materia.
4. Cuestionario dirigido a las Sedes de la UNIA	Directores de las Sedes de Sevilla, La Rábida, Baeza y Málaga	Prácticas curriculares, estado de la accesibilidad universal, tutorización y calificaciones.
5. Cuestionario dirigido al Gabinete de Comunicación de la UNIA	Jefa del Gabinete de Comunicación	Accesibilidad información, recursos y campañas de concienciación.
6. Cuestionario dirigido al Patronato de la UNIA	Gerente	Actuaciones realizadas y colaboración.
7. Cuestionario dirigido al Servicio de Deportes de la UNIA	Directores de las Sedes de Sevilla, La Rábida, Baeza y Málaga	Accesibilidad instalaciones, personal técnico, programas y cooperación.
8. Cuestionario dirigido al Servicio de empleo y prácticas de la UNIA	Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad	Programa de asesoramiento y orientación, formación, agencia de colocación, prácticas extracurriculares, emprendimiento, colaboración y ayudas específicas.
9. Cuestionario dirigido al Servicio de Extensión Universitaria de la UNIA	Vicerrector de Formación Permanente y Extensión Universitaria	Programas y actividades culturales, programas de extensión universitaria, ocio y tiempo libre, cooperación y participación social.
10. Cuestionario dirigido al Servicio de Infraestructuras de la UNIA	Vicegerente	Estado de la accesibilidad, protocolo de actuación, formación y especialización, ayudas y cooperación, y presupuesto.
11. Cuestionario dirigido al Servicio de Planificación de la UNIA	Vicerrectora de Calidad, Igualdad y Responsabilidad Social	Actuaciones en esta materia.
12. Cuestionario dirigido al Servicio TIC de la UNIA	Vicerrector de Innovación Docente y Digitalización	Estado de la accesibilidad, protocolo de actuación, formación y especialización, ayudas y cooperación, y presupuesto.



## Diagnóstico sobre la atención de la discapacidad en la Universidad Internacional de Andalucía

13. Cuestionario dirigido al Vicerrectorado de Internacionalización de la UNIA	Vicerrector de Internacionalización	Participación, modalidades, adjudicación de plazas, acogida, convenios, protocolo y becas específicas.
14. Cuestionario dirigido al Vicerrectorado de Investigación de la UNIA	Delegado del Rector para Proyectos Estratégicos	Plan Estatal, PAIDA, Plan Propio de Investigación y censo.
15. Cuestionario dirigido al Vicerrectorado de Ordenación Académica de la UNIA	Vicerrectora de Postgrado	Planes de estudios.
16. Cuestionario dirigido al Vicerrectorado de Profesorado de la UNIA	Director del Área de Ordenación Académica	Formación y condiciones laborales del PDI con discapacidad.

### 3. Enclave constitucional y estatutario de las políticas de discapacidad en el Sistema Universitario Andaluz

En este capítulo hemos analizado el enclave constitucional y estatutario que tienen las políticas sobre universidad y sobre políticas sociales, analizando los artículos de la Carta Magna y del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

#### 3.1. Constitución Española

Las políticas públicas sobre discapacidad encontraron en un primer momento su encaje constitucional en el artículo 49 de la Constitución: *Los poderes públicos realizarán una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.*

El texto constitucional deseaba que determinados sectores un tanto marginados en la sociedad española se vieran protagonistas directos de la Constitución; entre ellos, se encontraba el colectivo de personas con discapacidad.

El artículo resultante no pretendía una protección convencional de las personas con discapacidad, que se hubiera limitado a aspectos parciales, sino una protección integral, que abarcara desde las meras medidas reparadoras a la integración social de cualquier persona con discapacidad en sus potencialidades. Así, a la par que la dedicación especial a la política de prevención, tratamiento y rehabilitación, se hace la concreta mención a la integración; integración que como tal sería la base de todas las políticas protectoras, actuando como criterio que define y permite evaluar el alcance y la eficacia de las medidas puestas en práctica.

Pero no es únicamente el artículo 49 donde la Constitución deja previstas políticas en beneficio de este colectivo, sino que dicho precepto se limita a concretar otras determinaciones constitucionales más generales como son las recogidas en los siguientes artículos:

- El artículo 9.2. establece que *corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.* Como dice De Lorenzo<sup>1</sup>, pocas redacciones podían

---

<sup>1</sup> De Lorenzo García, R. (2007) "Las personas con discapacidad en la Constitución Española y el constitucionalismo comparado", en De Lorenzo García, R. (coord.): *Tratado sobre Discapacidad*. Madrid. Thomson Aranzadi.

haber sido más oportunas en cuanto al ámbito de la discapacidad, dado que las personas afectadas por minusvalías precisan especialmente para poder disfrutar de una igualdad real y efectiva y para poder lograr su plenitud y facilitar su participación, de la actuación positiva de los poderes públicos.

- De igual modo, la garantía de la igualdad formal del artículo 14 ampara a la persona con discapacidad, que no puede ser objeto de discriminación debida a esa condición personal, *los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
- Por otra parte, nos encontramos con la disposición constitucional que proclama la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad, con el soporte de los derechos inviolables que le son inherentes (artículo 10.1.), tan íntimamente relacionados con los principios que deben informar toda legislación en el ámbito de las personas con discapacidad: *la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.*

En relación al ámbito universitario, el artículo 27 de la Constitución establece en su apartado 1, que *todos tienen el derecho a la educación*, estableciendo en el apartado 2, que *la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales*. La autonomía de las Universidades se proclama en el apartado 10, donde *se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca*.

Queremos finalizar este apartado aludiendo a la importancia que tiene la educación como un instrumento fundamental para el desarrollo del proyecto de vida de las personas y elemento imprescindible para favorecer la inclusión social, tal y como lo manifiesta De Lorenzo diciendo que *es clara la relación existente entre nivel de educación y formación y la exclusión. Una vez más la zona en la que se vive, la accesibilidad a las infraestructuras que a uno le rodean, las prioridades en las políticas locales, regionales y nacionales, son factores externos que decidirán si una persona con discapacidad va a poder recibir una educación realmente inclusiva, con todas las ventajas que ello conlleva, o va a entrar en los circuitos de marginalización, con la reducción de oportunidades que esto supone para la persona con discapacidad* (DE LORENZO, 2003 citado en MEDINA, 2017: 206).

### 3.2. Estatuto de Autonomía de Andalucía

Los 17 Estatutos de Autonomía fueron aprobados entre 1979 y 1983. Los mismos han sufrido modificaciones durante la década de los 90 hasta el año 2002 (ampliación de competencias, cambios institucionales, y cesión de tributos, como los más significativos). En estos textos la referencia a la discapacidad es nula, solo encontrando la competencia de las Comunidades Autónomas en materia de servicios sociales, tal y como indica la Carta Magna.

Desde el año 2004 al año 2011, las siguientes Comunidades Autónomas: Comunidad Valenciana, Cataluña, Islas Baleares, Andalucía, Aragón, Castilla y León, Navarra y Extremadura iniciaron profundos cambios y modificaciones en sus textos estatutarios, existiendo algunas Comunidades Autónomas que redactaron textos nuevos, lo que se ha llamado Estatutos de Autonomía de segunda generación, como es el caso de Andalucía.

En el Estatuto de Autonomía de Andalucía hemos encontrado los siguientes preceptos en relación a la inclusión de las personas con discapacidad:

- En el artículo 10.3.16, establece como uno de sus objetivos básicos *la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad.*
- El artículo 14 declara la prohibición de discriminación por discapacidad, entre otras razones.
- El artículo 24 establece que *las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.*
- Entre los principios rectores, el artículo 37, declara que los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Estatuto y a alcanzar los objetivos básicos referidos. Uno de los principios rectores, reconocido en el apartado 5, es *la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, incluyendo la utilización de los lenguajes que les permitan la comunicación y la plena eliminación de las barreras.*
- En el artículo 169 sobre políticas de empleo, en su apartado 2 se establece que *los poderes públicos establecerán políticas específicas para la inserción laboral de las personas con discapacidad, y velarán por el cumplimiento de las reservas previstas en la legislación aplicable.*

En relación a la educación universitaria encontramos lo siguiente:

## Diagnóstico sobre la atención de la discapacidad en la Universidad Internacional de Andalucía

- El artículo 21, en su apartado 7, establece que *las universidades públicas de Andalucía garantizarán, en los términos que establezca la ley, el acceso de todos a las mismas en condiciones de igualdad.*
- El artículo 53 regula la Universidades, estableciendo en su apartado 1 que *corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria.* Le atribuye la competencia exclusiva sobre diferentes materias como la programación y coordinación del sistema universitario andaluz, creación de universidades públicas, autorización de universidades privadas, aprobación de Estatutos, coordinación de los procedimientos de acceso, marco jurídico de títulos propios, financiación de las universidades, regulación del sistema propio de becas y ayudas a la formación universitaria y régimen retributivo del PDI.

Como conclusión, vemos como la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Andalucía, proclaman el principio de igualdad y no discriminación, así como promueven una igualdad material y un fomento de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Estos artículos serán el sustento constitucional y estatutario para las medidas contempladas, que veremos posteriormente, en las Leyes generales sobre Discapacidad y sobre Universidades, y las medidas que debe adoptar la UNIA en este campo.

#### 4. Acercamiento al marco legislativo de las medidas de acción positiva en favor de las personas con discapacidad en la Universidad

##### 4.1. Principios

Tanto en la legislación universitaria como en la legislación sobre discapacidad podemos encontrar principios que deben informar toda la normativa de desarrollo y las actuaciones en materia de discapacidad en las Universidades.

Vamos a abordar a continuación, los principios de igualdad de oportunidades y de no discriminación por discapacidad:

- La **Disposición adicional vigésima cuarta. De la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades**, de la **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades**, establece en su apartado 1 que *las Universidades garantizarán la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario*. El apartado 2 establece la no discriminación por razón de discapacidad.
- El **Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades**, en su **artículo 3. Principios informadores y objetivos del sistema universitario andaluz**, establece en su apartado d, *la igualdad, que garantice el principio de equidad para los miembros de la comunidad universitaria, así como el equilibrio del sistema universitario andaluz, con especial énfasis en la presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos*. Posteriormente, en la **Disposición adicional octava. De la atención a los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad**, establece que *las Universidades andaluzas garantizarán la igualdad de oportunidades para los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario*.
- La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, en su artículo 3 sobre principios generales, establece, entre otros, los principios de no discriminación -b-, la igualdad de oportunidades -e- y la accesibilidad -f-.
- El **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**, establece en su artículo 3, los principios, entre los que encontramos, entre otros, los principios de no discriminación -c-, la igualdad de oportunidades -e- y la accesibilidad universal -h- y diseño universal -i-.

## Diagnóstico sobre la atención de la discapacidad en la Universidad Internacional de Andalucía

- La **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía**, establece en su artículo 6, los principios, entre los que encontramos, entre otros, los principios de no discriminación -c-, la igualdad de oportunidades -e- y la accesibilidad universal -h- y diseño universal -i-.
- En el caso de los **Estatutos de la UNIA**, el artículo 4 que versa sobre los principios rectores, en su apartado 4, establece que *la Universidad Internacional de Andalucía arbitrará las medidas necesarias para establecer los procedimientos e instrumentos que permitan detectar, erradicar y prevenir las conductas o las situaciones que resulten contrarias al principio de igualdad real o la dignidad, el respeto de la intimidad o a cualquier otro derecho fundamental.*
- El **Estatuto del Estudiante Universitario**, en su artículo 4 establece el principio de no discriminación, entre otras razones, por discapacidad.

Como hemos podido observar, la legislación general universitaria, tanto a nivel estatal como andaluz, la legislación general sobre discapacidad, tanto a nivel estatal como andaluz, establecen los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, por lo que las actuaciones de la UNIA deberán regirse por estos principios.

### 4.2. Definiciones

En este apartado queremos observar las definiciones sobre diferentes conceptos que irán saliendo de manera recurrente en el Estudio. Han sido extraídas de la **Ley de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía**, dichas definiciones son muy similares a las que establece la ley estatal sobre esta materia y la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. Son las siguientes:

- **Igualdad de oportunidades:** Es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.
- **Medidas de acción positiva:** Son aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social,

educativa, laboral, deportiva y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.

- **Inclusión social:** Es el principio en virtud del cual la sociedad promueve valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social, permitiendo que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás.
- **Accesibilidad universal:** Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.
- **Diseño universal o diseño para todas las personas:** Es la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y en la mayor medida posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal o diseño para todas las personas» no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad cuando lo necesiten.
- **Ajustes razonables:** Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social, mental y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

Vamos a ver a continuación la importancia de la transversalidad, del dialogo civil, de las obligaciones de las Administraciones, y de las medidas de acción positiva, en relación a este Estudio. Esta vez hemos reproducido las definiciones de la **Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (LGDPD)**.



#### 4.3. Transversalidad y dialogo civil

El artículo 2 de la LGDPD establece varias definiciones; debemos pararnos en dos especialmente, por lo que implica en el Estudio, en la definición de diálogo civil y en la definición de transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

*n) Diálogo civil: es el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad, las cuales garantizarán, en todo caso, el derecho de los niños y las niñas con discapacidad a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.*

*o) Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad: es el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.*

Según Martínez-Pujalte, uno de los aspectos esenciales del modelo social de la discapacidad es la reivindicación de la plena participación de las personas con discapacidad en la vida social; y, de un modo muy particular, de su participación precisamente en las políticas públicas relacionadas con la discapacidad, bajo el lema *Nada para las personas con discapacidad, sin las personas con discapacidad*. La CDPD acoge plenamente este enfoque y, tras señalar en el Preámbulo que “las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que le afecten directamente”, formula entre los principios generales recogidos en el art. 3 “la participación e inclusión plenas en la sociedad” (apartado c), principio proclamado entre nosotros en los mismos términos por el art. 3j) LGDPD.

Sigue diciendo que como se deduce del tenor literal del artículo 54.2. de la LGDPD que establece que “las personas con discapacidad incluidos los niños y las niñas, y sus familias, a través de sus organizaciones representativas, participarán en la preparación, elaboración y adopción de las decisiones y, en su caso, de las normas y estrategias que les conciernen”, la participación de las organizaciones representativas de las personas

con discapacidad no tiene carácter discrecional, sino imperativo<sup>2</sup>. Esto es muy importante con respecto al papel de las organizaciones del movimiento asociativo de la discapacidad en la elaboración de los planes estratégicos de las Universidades, así como en las políticas que desarrollan.

Debe advertirse que se encuentran obligadas a garantizar esta participación todas las Administraciones Públicas, no sólo la Administración General del Estado, sino también las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las Universidades, como resulta además del carácter básico de la Ley señalado por la Disposición Final Primera de la LGDPD.

Por otra parte, Martínez-Pujalte, dice que el principio de transversalidad permite comprender adecuadamente el alcance del principio de dialogo civil. En efecto, desde la óptica del principio de transversalidad resulta obvio que la obligación de consulta de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad no se proyecta únicamente sobre las disposiciones normativas o decisiones políticas referidas específicamente a la discapacidad, sino que se extiende a todas aquellas que puedan tener alguna incidencia sobre las personas con discapacidad en su condición de tales. También destacar que la transversalidad en las políticas sobre discapacidad debe ser efectiva, realizando cada Unidad políticas concretas en esta materia.

#### 4.4. Concepto de persona con discapacidad

El artículo 4 de la LGDPD establece qué se entiende por persona con discapacidad:

- *Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*
- *Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.*

---

<sup>2</sup> Martínez Pujalte, A.L. (2018):“Los principios básicos del derecho de la discapacidad: propuesta de sistematización y algunas reflexiones”, en Martínez Pujalte, A.L. (dir.): *Nuevos horizontes en el Derecho de la Discapacidad: Hacia un Derecho Inclusivo*. Madrid. Thomson Reuters Aranzadi.

*Las normas que regulen los beneficios o medidas de acción positiva podrán determinar los requisitos específicos para acceder a los mismos.*

Por tanto, este artículo es claro a la hora de establecer quién es y quién no es, persona con discapacidad, a efectos legales.

#### **4.5. Obligaciones de los poderes públicos y derechos de las personas con discapacidad**

El artículo 4 de la CDPD establece las obligaciones generales indicando que *los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;*
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;*
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;*

Según Pérez Bueno, la acomodación del ordenamiento jurídico a los principios, valores y mandatos de la Convención es una obligación del Estado parte, que se extiende a todos sus poderes, entre los que están los legislativos<sup>3</sup>.

El artículo 7 de la LGDPD, proclama en su apartado 1, que *las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos conforme a nuestro ordenamiento jurídico.*

También establece que *para hacer efectivo este derecho a la igualdad, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida.*

Continúa diciendo que *las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de*

---

<sup>3</sup> Pérez Bueno, L.C. (2018): “La incidencia de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Derecho Español”, en Martínez Pujalte, A.L. (dir.): *Nuevos horizontes en el Derecho de la Discapacidad: Hacia un Derecho Inclusivo*. Madrid. Thomson Reuters Aranzadi.

*igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio, así como de participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación.*

Para finalizar, dando una especial protección a diferentes colectivos, en su apartado 4, establece que *las administraciones públicas protegerán de manera singularmente intensa a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple como las niñas, niños y mujeres con discapacidad, mayores con discapacidad, mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, personas con pluridiscapacidad u otras personas con discapacidad integrantes de minorías.*

#### **4.6. Medidas de acción positiva**

El artículo 67 de la LGDPD establece, en su apartado primero, que *los poderes públicos adoptarán medidas de acción positiva en beneficio de aquellas personas con discapacidad susceptibles de ser objeto de un mayor grado de discriminación, incluida la discriminación múltiple, o de un menor grado de igualdad de oportunidades, como son las mujeres, los niños y niñas, quienes precisan de mayor apoyo para el ejercicio de su autonomía o para la toma libre de decisiones y las que padecen una más acusada exclusión social, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el medio rural.*

El artículo 68 de la LGDPD establece el contenido de las medidas de acción positiva y medidas de igualdad de oportunidades, *las cuales podrán consistir en apoyos complementarios y normas, criterios y prácticas más favorables. Las medidas de igualdad de oportunidades podrán ser ayudas económicas, ayudas técnicas, asistencia personal, servicios especializados y ayudas y servicios auxiliares para la comunicación. Dichas medidas tendrán naturaleza de mínimos, sin perjuicio de las medidas que puedan establecer las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias.* En el apartado 2 se establece que *las administraciones públicas garantizarán que las ayudas y subvenciones públicas promuevan la efectividad del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el ámbito rural.*

Como bien señala Díaz Velázquez, el desarrollo de una legislación específica dirigida a las personas con discapacidad ha supuesto dotar o, cuanto menos, reconocer formalmente unos derechos sociales, y esos derechos sociales han evolucionado, articulándose como mecanismos de acción y de transformación del entorno para la

eliminación de obstáculos y barreras estructurales, orientados a la no discriminación y la igualdad de condiciones y de oportunidades<sup>4</sup>.

Siguiendo con el autor, este afirma que el desarrollo de medidas de acción positiva, de accesibilidad universal y no discriminación, así como las estrategias de sensibilización y concienciación quizás puedan ser el paso para que las actitudes y representaciones colectivas hacia las personas con discapacidad, así como las relaciones que la sociedad establece con las mismas, puedan cambiar.

Algunos Estatutos Universitarios andaluces han establecido medidas de acción positiva dirigidas a miembros con discapacidad de la Comunidad Universitaria (UAL, UHU, UJA, UMA, UPO, US), así como medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de las personas con discapacidad en el ámbito universitario (UHU, UPO, US).

Más adelante veremos muchas medidas de acción positiva previstas en la legislación general universitaria, en sus normas de desarrollo y en la legislación general sobre discapacidad, y que se verán en las actuaciones universitarias.

#### 4.7. Derechos

En este apartado vamos a analizar los derechos que se reconocen a las personas con discapacidad en el ámbito universitario:

- La **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades**, en su **artículo 46. Derechos y deberes de los estudiantes**, establece en su apartado 2, b. *que los Estatutos y normas de organización y funcionamiento desarrollarán los derechos y los deberes de los estudiantes, así como los mecanismos para su garantía. En los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, los estudiantes tendrán derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos.*
- El **Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades**, en su **artículo 53. Derechos y deberes de los estudiantes**, establece en su apartado 1 que *las Universidades y la Consejería competente en materia de Universidades establecerán los mecanismos para garantizar los derechos reconocidos en el artículo 46.2 de la Ley Orgánica de Universidades, en los estatutos correspondientes y en las disposiciones que los desarrollen.* El apartado 3.c. establece que, *sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los estudiantes tendrán derecho a la*

---

<sup>4</sup> Díaz Velázquez, E. (2018): *El acceso a la condición de ciudadanía de las personas con discapacidad en España. Un estudio sobre la desigualdad por razón de discapacidad.* Madrid. Editorial Cinca. CERMI. Pg. 219.

*igualdad de oportunidades en el acceso y la libre elección de los estudios, únicamente limitado por la capacidad del sistema universitario.*

- La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, establece en su **artículo 24** sobre **educación**, en su apartado 5, que *los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.*
- El **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**, establece en su artículo 7.3., el derecho a la igualdad, estableciendo que *las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio así como de participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación.*  
Por otra parte, el artículo 18.1. establece que *las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás.*
- El **Estatuto del Estudiante Universitario**, establece en su artículo 7 los derechos comunes de los estudiantes universitarios, entre los que encontramos en el apartado b, el derecho *a la igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna, en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos.*

Como conclusión, podemos establecer que la legislación universitaria, tanto estatal como andaluza, así como la legislación sobre discapacidad, tanto estatal como andaluza, proclaman derechos para los miembros de la Comunidad Universitaria con discapacidad y establecen la cobertura legal para establecer medidas de acción positiva que materialicen una igualdad de oportunidades real para este colectivo en el ámbito universitario.

#### **4.8. Propuestas**

Se deberían incorporar en los Estatutos de la UNIA las siguientes cuestiones:

- Incorporar entre los principios rectores la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal, así como, entre las causas de no discriminación, que una de ellas sea tener discapacidad.
- Incorporar entre las funciones básicas y fines de la UNIA, el principio de igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Incorporar entre las competencias del Consejo de Gobierno de la Universidad, el garantizar el principio de igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Incorporar entre los derechos de los estudiantes, la no discriminación por razón de discapacidad, así como que las instalaciones y los espacios, tanto físicos como virtuales, sean accesibles.
- Incorporar entre los derechos del personal de Administración y Servicios, el no ser discriminados por razón de discapacidad.
- Incorporar entre las prestaciones de los servicios a la Comunidad Universitaria, una que garantice el objetivo de la igualdad de oportunidades de personas con discapacidad, así como incorporar en una disposición adicional la creación de una Unidad de Atención a la Comunidad Universitaria con Discapacidad.

### 5. Situación de la atención a la discapacidad en la UNIA

#### 5.1. Introducción

A lo largo de este capítulo vamos a analizar todos los recursos con los que cuenta la UNIA para atender a su Comunidad con discapacidad y vamos a emanar una serie de propuestas.

Hemos abordado materia por materia en cada subcapítulo, donde primero analizamos la legislación que obliga a las Universidades a implementar ciertas medidas o acciones, posteriormente analizamos las medidas y acciones que se han implementado en la UNIA a este respecto, para posteriormente realizar una serie de propuestas de actuación.

#### 5.2. Población con discapacidad en la UNIA

##### 5.2.1. Normativa

La **Ley de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía** establece en su artículo 22 1.a. que *las Universidades andaluzas deberán disponer de un censo del alumnado universitario con discapacidad en el que se incluirán datos sobre edad, sexo, tipo y grado de discapacidad, en su caso, título que se cursa y los apoyos requeridos. En la recogida y tratamiento de estos datos se atenderá a lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.*

Por su parte, la **Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad**, establece en su artículo 31.1. que *los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.*

Así pues, vemos que las Universidades tienen una obligación de recopilar los datos referidos a sus estudiantes universitarios con discapacidad.

##### 5.2.2. Censo

Desde la UNIA declaran que no han tenido alumnos con discapacidad en los dos últimos cursos académicos (19/20 y 20/21). Tampoco hay un registro de alumnado con discapacidad, debido a la dificultad de conocer la existencia del mismo.

##### 5.2.3. Propuestas

En el caso de matrícula de un Máster Oficial, en los procedimientos de matrícula, cuando el estudiante marque la casilla correspondiente a la discapacidad para poder acogerse a la exención de precios públicos académicos por tener la misma, se debería desplegar una casilla donde se le preguntase si quiere colaborar con los informes estadísticos sobre presencia de personas con discapacidad en la Universidad, con la finalidad que la Universidad pueda tener más información con el fin de mejorar sus políticas hacia el



colectivo. Para poder seguir avanzando en el proceso de matrícula, debería marcar “Sí” o “No”. En caso de marcar un Si, se le podrían realizar varias preguntas como el tipo de discapacidad (desplegable) y grado de discapacidad (desplegable), así como otras preguntas sobre cómo se ha realizado el tránsito -estudiantes de nuevo ingreso- o si precisa apoyos.

En el caso de posgrados no oficiales, se debería preguntar si el alumno tiene algún tipo de discapacidad, preguntando por las cuestiones planteadas en el apartado anterior.

La UNIA debería tener un censo de estudiantes con discapacidad y un censo de Personal de Administración y Servicios con discapacidad.

### 5.3. Estructura del Servicio de Atención a la Discapacidad

#### 5.3.1. Normativa

El artículo 22 de la **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía**, establece en su artículo 22.1.b. que las Universidades deben *contar con la correspondiente unidad o servicio de atención o apoyo a la discapacidad, a través del cual se proporcionará la atención directa que requieran los alumnos y alumnas con discapacidad, y se coordinarán los diferentes planes de accesibilidad, formación, voluntariado, entre otros, desarrollados a fin de atender las necesidades específicas de este alumnado.*

Por su parte, el artículo 65 del **Estatuto del Estudiante Universitario** establece que *desde cada universidad se fomentará la creación de Servicios de Atención a la comunidad universitaria con discapacidad, mediante el establecimiento de una estructura que haga factible la prestación de los servicios requeridos por este colectivo.*

Por otra parte, el artículo 8 de los **Estatutos de la UNIA**, establece que *la Universidad Internacional de Andalucía tendrá, entre otras, las siguientes competencias: 1) La organización y prestación de servicios sociales, asistenciales y de extensión universitaria;* así como el artículo 30 expresa que *para el mejor desempeño de sus funciones, el Rector o Rectora de la Universidad podrá nombrar asesores o crear comisiones asesoras, de entre personas de reconocido prestigio en sus respectivas especialidades;* o el artículo 34, que dice que *la persona titular del Rectorado podrá crear cuantas direcciones de secretariado estime necesarias dentro de las áreas de competencia de los Vicerrectorados. Las personas que se encuentren al frente de esas direcciones de secretariado serán jerárquicamente dependientes del Vicerrectorado a quien competan las funciones asignadas.* Por último, el artículo 64, en su apartado 1, establece que *para el mejor cumplimiento de sus fines, la Universidad Internacional de Andalucía, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, fomentará la prestación de servicios tendentes a lograr el desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras y de*

*extensión universitarias, actividades culturales, deportivas, asistenciales y cuantas otras pueda organizar en el ejercicio de las facultades autoorganizativas con las que cuenta la Universidad, estableciendo las medidas necesarias para garantizar el objetivo de la igualdad de género en el desarrollo de sus actividades. También debemos destacar en el ámbito de la colaboración, lo que expresa el artículo 84, donde dice que la Universidad Internacional de Andalucía, en el ejercicio de su autonomía para el desarrollo de las funciones que le son propias, fomentará las relaciones e intensificará la colaboración con el resto de las Universidades españolas y muy especialmente con las del Sistema Universitario Andaluz, en el que está integrada.*

### **5.3.2. Actuaciones de la UNIA**

La Unidad que se dedica a la atención a las necesidades de las personas con discapacidad en la UNIA es la Unidad responsable de Accesibilidad, Accesibilidad Web y aplicaciones móviles, cuya creación fue mediante Resolución Rectoral 37/2020, de fecha 27 de abril de 2020 por la que se nombra Unidad responsable de Accesibilidad, Accesibilidad Web y aplicaciones móviles, así como Servicio de Atención a la Discapacidad, cumpliendo así con la normativa que hemos visto y que veremos en cuestión de accesibilidad.

Dentro de dicha Unidad, dependiente del Rectorado, hay una persona dedicada a la atención a la discapacidad, con un nivel administrativo A1 (Jefa de Servicio de Apoyo a la Secretaría General), cuya formación es en Geografía e Historia y que cuenta con una amplia experiencia en la gestión de servicios sociales.

La Unidad no cuenta con personal voluntario y no tiene presupuesto, aunque según declara la Gerencia, las Unidades y Servicios no cuentan con presupuesto propio.

No existe un protocolo de actuación para el alumnado con discapacidad, aunque las posibles adaptaciones que requieran las realizarían a demanda.

En cuanto a la atención al PDI y PAS con discapacidad, la única actuación que realizan es la adaptación del puesto de trabajo, en coordinación con la Sección de Prevención de Riesgos Laborales.

No tienen colaboración con asociaciones andaluzas, pero sí tienen relación con otros servicios de atención a la discapacidad de las Universidades andaluzas, a través de reuniones y consultas.

Nunca acuden a las reuniones del SAPDU (RUNAE-CRUE), ni tampoco a congresos o jornadas para formarse en la mejora en la atención a personas con discapacidad o para mejorar su conocimiento sobre temas relacionados con el colectivo. De vez en cuando asisten a espacios formativos o informativos para mejorar sus conocimientos y competencias con respecto a la discapacidad.

No colabora en los programas de Fundación ONCE, de Fundación Universia o de otras Fundaciones.

No existe una normativa en la UNIA sobre atención a estudiantes con discapacidad o resto de la Comunidad Universitaria con discapacidad.

### 5.3.3. Propuestas

Cambio de nomenclatura de la actual Unidad de Accesibilidad, Accesibilidad Web y aplicaciones móviles a Unidad de Atención a la Comunidad Universitaria con Discapacidad. Dicha Unidad debería depender del Vicerrectorado de Calidad, Igualdad y Responsabilidad Social. También se podría optar por crear una Delegación del Rector para la Inclusión.

La UNIA debería dotar de más personal técnico dicha Unidad, debiendo ser estas personas, personal técnico PAS de la UNIA, y siendo un PDI director de la Unidad, para dirigir la política universitaria en esta materia.

Esta Unidad debería centralizar las actuaciones dirigidas al PDI y PAS con discapacidad, actuando en coordinación con las Unidades de Gestión de Personal de la Universidad.

La UNIA debe fomentar entre los miembros de su Comunidad Universitaria con discapacidad, el conocimiento de los recursos y servicios que prestan las asociaciones del movimiento asociativo de la discapacidad de su territorio.

La UNIA debe entablar relaciones con las asociaciones de personas con discapacidad de su territorio.

## 5.4. Planificación

### 5.4.1. Normativa

El **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social** establece en su artículo 54.2. que *las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, y sus familias, a través de sus organizaciones representativas, participarán en la preparación, elaboración y adopción de las decisiones y, en su caso, de las normas y estrategias que les conciernen, siendo obligación de las administraciones públicas en la esfera de sus respectivas competencias promover las condiciones para asegurar que esta participación sea real y efectiva. De igual modo, se promoverá su presencia permanente en los órganos de las administraciones públicas, de carácter participativo y consultivo, cuyas funciones estén directamente relacionadas con materias que tengan incidencia en esferas de interés preferente para personas con discapacidad y sus familias.*

Por otra parte, la **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía** establece en su artículo 80 que *en la elaboración de planes o programas o de cualquier actuación pública que se desarrolle para llevar a cabo las medidas recogidas en esta ley, se deberán prever los instrumentos y cauces necesarios que garanticen la consulta y participación de las personas con discapacidad y sus familias, o de las entidades que las representen, así como de los agentes económicos y sociales más representativos.*

La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** establece entre las obligaciones generales, en su artículo 4.3. *que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*

La Disposición adicional séptima de la **Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU)** establece la elaboración de planes destinados a personas con necesidades especiales, de la siguiente manera: *Las Universidades, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, y previa consulta de las organizaciones representativas de los respectivos sectores sociales concernidos, elaborarán los planes que den cumplimiento al mandato previsto en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por esta Ley.*

### **5.4.2. Planes sobre discapacidad en las Universidades andaluzas**

Pese al mandato de la Ley Orgánica de Universidades que dispone que las Universidades deben tener un plan de actuación en materia de discapacidad, sólo tres Universidades andaluzas lo tienen, vamos a mostrar una pequeña síntesis de los tres planes:

#### **Plan de actuación para la atención a la diversidad funcional en la Universidad de Almería**

El plan se estructura en 6 partes, introducción, marco legislativo, organismo responsable, medidas de atención a la diversidad, protocolo de actuación y evaluación y actualización.

Se establecen 9 medidas: reserva de plazas, exención de tasas, elaboración de un censo anual, accesibilidad, adaptaciones curriculares, red de apoyo, movilidad nacional e internacional, inserción laboral e investigación. Finaliza con un apartado de buenas prácticas en la diversidad funcional.

### **II Plan de Accesibilidad e Inclusión de la Diversidad Funcional 2019-2022 Universidad Pablo de Olavide**

Está estructurado en cinco partes: justificación, destinatarios/as, metodología, ejes y actuaciones y evaluación.

Los ejes son los siguientes:

1. Atención a la diversidad funcional, asistencia y apoyo personal (6 acciones).
2. Comunicación, participación y sensibilización (10 acciones).
3. Accesibilidad y entorno (6 acciones).
4. Movilidad de la Comunidad Universitaria (3 acciones).
5. Docencia e investigación (6 acciones).
6. Empleabilidad (7 acciones).

En cada eje se establecen los objetivos con sus correspondientes acciones, por cada acción se determina la Unidad responsable, las áreas con competencias, la periodicidad y los indicadores.

### **II Plan Integral de personas con algún tipo de discapacidad. Universidad de Sevilla**

Está estructurado en 4 partes: antecedentes, procedimiento seguido para la elaboración del plan, procedimiento para la implementación del plan y el propio plan.

Los ejes del plan son los siguientes:

1. Igualdad de oportunidades en el acceso a la Universidad (2 objetivos, 7 acciones).
2. La igualdad de oportunidades en la vida universitaria con necesidades especiales (3 objetivos, 15 acciones).
3. La formación y sensibilización en materia de discapacidad: conocer para integrar (3 objetivos, 13 acciones).
4. Accesibilidad universal y diseño para todas las personas (5 objetivos, 17 acciones).
5. Fomentar la investigación en materia de discapacidad y la participación de las personas con discapacidad (1 objetivo, 7 acciones).
6. Responsabilidad social (1 objetivo, 4 acciones).
7. Garantizar las medidas de transición de inserción laboral (1 objetivo, 4 acciones).
8. Conciliación y promoción de la autonomía (2 objetivos, 6 acciones).

#### **5.4.3. Actuaciones de la UNIA**

En el actual Plan Estratégico 2021-2024, uno de los proyectos estratégicos, dentro del Plan, es la Política de Responsabilidad Social y Transparencia en UNIA, donde se quiere realizar un diseño de la Política de Responsabilidad social de UNIA, y su implantación a través de la comunicación interna y externa (Portal de Transparencia), la formación y

## Diagnóstico sobre la atención de la discapacidad en la Universidad Internacional de Andalucía

sensibilización entre el personal de UNIA, y la puesta en marcha de los Planes de: Igualdad, Voluntariado, Sostenibilidad y Medio Ambiente, Salud e **Inclusión**, que impacta sobre 4 objetivos:

- R5: Consolidar a la UNIA como referente científico, cultural y de compromiso social.
- C3: Atención personalizada y vivencial "Profesores e investigadores, alumnos y egresados".
- I5: Promover alianzas con organismos para la cooperación e internacionalización.
- I7: Asumir un modelo de Responsabilidad Social Universitaria.

El presente Estudio de diagnóstico de la situación actual en materia de atención a la discapacidad, como primer paso para desarrollar parte del proyecto estratégico mencionado.

En el proceso de elaboración del Plan Estratégico no se ha contado con la participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad para la elaboración del contenido referido a la Comunidad Universitaria con Discapacidad. En el actual Plan Estratégico no se ha optado por abrir la consulta a agentes externos, aunque internamente ha habido un proceso de reflexión en el que ha participado toda la Comunidad Universitaria (PAS).

En el caso de la UNIA, no existe un plan de atención a la Comunidad Universitaria con Discapacidad como hemos visto en el apartado anterior con el ejemplo de tres universidades andaluzas.

### 5.4.4. Propuestas

Es recomendable que la UNIA, una vez que elabore el siguiente Plan Estratégico cuente con el movimiento asociativo de la discapacidad de su entorno, para cumplir así con el principio de diálogo civil reconocido en la legislación vigente.

La UNIA debe elaborar y aprobar un Plan de Discapacidad que recoja objetivos, ejes, acciones e indicadores. Hemos de recordar que la aprobación de este plan es una exigencia de la Ley Orgánica de Universidades.

Puesta en marcha desde el Vicerrectorado de Calidad, Igualdad y Responsabilidad Social de proyectos estratégicos y/o actuaciones relacionadas con la discapacidad e inclusión, tales como la evaluación y seguimiento del Plan de Inclusión programado en el actual Plan Estratégico.

## 5.5. Transición a la Universidad y acceso

### 5.5.1. Normativa

El **Estatuto del Estudiante Universitario**, establece en su **artículo 15. Acceso y admisión de estudiantes con discapacidad**, en el apartado 1, que *los procedimientos de acceso y admisión, dentro de las normas establecidas por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las universidades, se adaptarán a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la universidad.*

El **Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad**, dispone en su artículo 11 sobre acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario, en su apartado 3, que *las universidades garantizarán una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión, y deberán disponer de sistemas de orientación al estudiantado. Asimismo, asegurarán que dicha información y los procedimientos de admisión tengan en cuenta al estudiantado con discapacidad o con necesidades específicas, y dispondrán de servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.* Por otra parte, en el apartado 6, se establece que *las universidades reservarán, al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas en los títulos universitarios oficiales de Máster Universitario para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa.*

### 5.5.2. Actuaciones de la UNIA

En este sentido, comunican desde la UNIA que todo alumno con discapacidad que quiere utilizar la reserva de plazas, no tiene problema en utilizar esta vía.

Generalmente detectan la presencia de estudiantes con discapacidad a través de la exención de precios públicos de los Másteres Oficiales y a través de la solicitud de beca en los posgrados no oficiales, las cuáles llegan a la Comisión de Becas.

### 5.5.3. Propuestas

La UNIA debe reservar el 5% de las plazas tanto en las convocatorias de Másteres Oficiales como en la de Títulos Propios.

La Unidad de Atención a la Discapacidad debería realizar jornadas conjuntas con las asociaciones de personas con discapacidad, con el fin de que éstas convoquen a estudiantes con discapacidad que estén cursando estudios universitarios para informarles y asesorarles en el posible tránsito y matriculación en la UNIA. Estas



jornadas se podrían desarrollar en el entorno universitario para acercarlos al mismo. Esta medida daría a conocer la Universidad al alumnado con discapacidad, motivado además por las medidas de acción positivas presentes en la UNIA.

### 5.6. Recursos y adaptaciones

#### 5.6.1. Normativa

En la **Disposición adicional vigésima cuarta. De la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades** de la **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades**, se establece en su apartado 3 que *las universidades promoverán acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria.*

Por otra parte, la **Disposición adicional octava. De la atención a los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad**, del **Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades**, establece en su apartado 2 que *los estudiantes y demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispondrán de los medios, apoyos y recursos necesarios que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades.*

El artículo 22 de la **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía**, establece unas medidas en el ámbito de la educación universitaria:

*d) Realizarán las adaptaciones o ajustes razonables de las materias curriculares de las asignaturas cuando, por sus necesidades educativas especiales, un alumno o alumna así lo solicite, siempre que tales adaptaciones o ajustes no les impidan alcanzar un desarrollo suficiente de los objetivos previstos para los estudios de que se trate. Para ello, las universidades habilitarán el correspondiente procedimiento, en el que tendrá que ser oída la persona con discapacidad.*

*g) Arbitrarán los mecanismos necesarios para que las actuaciones a nivel de información, investigación y servicios relacionados con estudiantes, personal docente e investigador, y personal de administración y servicios con discapacidad respondan a los fines y principios de actuación previstos en esta ley.*

La **Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas** establece una serie de medidas como



la establecida en el artículo 10.a) donde dice que *las Administraciones educativas facilitarán a las personas usuarias de las lenguas de signos españolas su utilización como lengua vehicular de la enseñanza en los centros educativos que se determinen. Igualmente promoverán la prestación de servicios de intérpretes en lenguas de signos españolas por las personas usuarias de las lenguas de signos españolas en los centros que se determinen. En el marco de los servicios de atención al alumnado universitario en situación de discapacidad, promoverán programas e iniciativas específicas de atención al alumnado universitario sordo, con discapacidad auditiva y sordociego, con el objetivo de facilitarle asesoramiento y medidas de apoyo, o las establecidas en el artículo 19.a,* donde dice que *las Administraciones educativas facilitarán a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, usuarias de la comunicación oral su utilización en los centros educativos que se determinen. Igualmente promoverán la prestación de los medios de apoyo a la comunicación oral por las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas usuarias de la comunicación oral en los centros que se determinen. En el marco de los servicios de atención al alumnado universitario con discapacidad, promoverán programas e iniciativas específicas de atención al estudiante universitario sordo, con discapacidad auditiva y sordociego, con el objetivo de facilitarle asesoramiento, orientación y medios de apoyo a la comunicación oral.*

Por otra parte, la **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía** establece en su artículo 7 que el uso y el aprendizaje de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral por personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera se regirá por la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, y por la normativa de accesibilidad y no discriminación que les sea de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley.

La **Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera en Andalucía** establece que en el artículo 11.1. que *la Administración educativa facilitará, en los centros educativos que se determinen, a las personas usuarias de la LSE su utilización como lengua vehicular de la enseñanza, así como a las personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera usuarias de la lengua oral su utilización en dichos centros, y adoptarán las siguientes medidas para el acceso a la educación en igualdad de oportunidades:*

*a) promover programas e iniciativas específicas de atención al alumnado universitario sordo, con discapacidad auditiva o con sordoceguera, con el objetivo de facilitarle asesoramiento y medidas de apoyo, tanto a la comunicación oral como en LSE, en el marco de los servicios de atención al alumnado universitario en situación de discapacidad.*

e) *Potenciar la formación permanente del profesorado tanto en los medios de apoyo a la comunicación oral como en la LSE.*

Por otra parte, el artículo 65 del **Estatuto del Estudiante Universitario** establece que *las universidades potenciarán y propondrán la creación y mantenimiento de servicios de transporte adaptado para los estudiantes con discapacidad motórica y/o dificultades de movilidad.*

En cuanto a la evaluación, el artículo 26 dispone que *las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los centros y los departamentos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas.* Por otra parte, establece el artículo 30 que *la revisión deberá adaptarse a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, procediendo los departamentos, bajo la coordinación y supervisión de la unidad competente en cada universidad, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas en función de sus necesidades.*

Por último, queremos abordar el tema del **voluntariado**. El artículo 62 del **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**, establece en su apartado 1, que *las administraciones públicas promoverán y fomentarán la colaboración del voluntariado en la atención de las personas con discapacidad y de sus familias, promoviendo la constitución y funcionamiento de entidades sin ánimo de lucro, a fin de que puedan colaborar con los profesionales en dicha atención. Asimismo, promoverán y fomentarán el voluntariado entre personas con discapacidad, favoreciendo su plena inclusión y participación en la vida social.*

Por otra parte, en la **Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado**, en su artículo 22, se establece que *las universidades, responsables de la formación universitaria de personas jóvenes y adultas, podrán promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios como son la formación, la investigación y la sensibilización de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.*

*Las actuaciones de voluntariado de las universidades tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia universidad o con la participación de entidades de voluntariado. La intervención de los integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no supondrá la sustitución de la Administración en las funciones o servicios públicos que esté obligada a prestar por ley.*

*Las universidades podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por sus estudiantes, siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en*

*materia de ordenación universitaria, y respeten los valores y principios del voluntariado establecidos en la presente Ley.*

### **5.6.2. Actuaciones de la UNIA**

No se pone a disposición ningún tipo de recurso ni adaptación para el alumnado con discapacidad (alumno colaborador, Intérprete de Lengua de Signos, asistente personal o transporte adaptado), aunque expresan que, en caso de solicitarlo algún alumno, se le facilitaría.

En cuanto a las adaptaciones, sólo refieren adaptaciones del puesto de trabajo para PDI y PAS, las cuáles son realizadas por la Sección de Prevención de Riesgos Laborales.

No cuentan con un programa de voluntariado.

### **5.6.3. Propuestas**

La UNIA debería editar varias guías, una por cada grupo beneficiario (estudiantado, PDI, PAS; con discapacidad) con los recursos y adaptaciones que realizan, así como con los derechos que les asisten y las diferentes estructuras de gestión que prestan dichos servicios.

Se debería implantar la figura del becario colaborador para apoyar a los estudiantes con discapacidad.

La figura del asistente personal y del intérprete de lengua de signos se debería ofrecer en la UNIA, por lo que debería dotarse de un fondo en caso que algún estudiante con discapacidad lo requiera.

La UNIA debería articular un programa de transporte adaptado, bien mediante bonos transporte o mediante concierto con una empresa proveedora de este servicio, para alumnos con movilidad reducida.

La UNIA debería elaborar guías de orientación al profesorado sobre cómo realizar determinadas adaptaciones en función del tipo de discapacidad.

La UNIA, en colaboración con el movimiento asociativo de la discapacidad, debería poner en marcha un programa de voluntariado para que miembros de la Comunidad Universitaria presten apoyo a aquellas personas con discapacidad de la sociedad que lo precisen.

La UNIA debería promover cursos de formación sobre las necesidades de las personas con discapacidad para aquellos miembros de la Comunidad Universitaria que quieran ser voluntarios.

## 5.7. Tutorización

### 5.7.1. Normativa

El **Estatuto del Estudiante Universitario** establece en su artículo 19.1. que *los estudiantes recibirán orientación y seguimiento de carácter transversal sobre su titulación*, continúa el artículo 20 diciendo que *los coordinadores y tutores de titulación asistirán y orientarán a los estudiantes en sus procesos de aprendizaje, en su transición hacia el mundo laboral y en su desarrollo profesional*, marcando que los tutores de titulación facilitarán: *a) El proceso de transición y adaptación del estudiante al entorno universitario; b) La información, orientación y recursos para el aprendizaje; c) La configuración del itinerario curricular atendiendo también a las especificidades del alumnado con necesidades educativas especiales; d) La transición al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.*

El artículo 22 hace una especial referencia a las tutorías para estudiantes con discapacidad, estableciendo que *los programas de tutoría y las actividades de tutoría deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los departamentos o centros, bajo la coordinación y supervisión de la unidad competente en cada Universidad, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de tutorías específicas en función de sus necesidades. Las tutorías se realizarán en lugares accesibles para personas con discapacidad.* Continúa diciendo que *se promoverá el establecimiento de programas de tutoría permanente para que el estudiante con discapacidad pueda disponer de un profesor tutor a lo largo de sus estudios.*

### 5.7.2. Actuaciones de la UNIA

En cuanto a la tutorización que establece el artículo 22 del Estatuto del Estudiante Universitario, tres de las cuatro sedes no la realizan (Baeza, La Rábida y Sevilla), sólo la sede de Málaga la lleva a cabo en formato on-line, aunque el tutor no recibe ningún tipo de formación en la atención a personas con discapacidad.

### 5.7.3. Propuestas

Cada estudiante con discapacidad debería contar con un/a profesor/a tutor/a, tal y como se establece en la normativa, o bien, que en cada Sede existiese un/a coordinador/a tutor/a para todo el estudiantado con discapacidad, que se encargase de supervisar las adaptaciones y de guiar a los estudiantes con discapacidad matriculados en algún Título de Posgrado o curso impartido en dicha Sede.

La UNIA debe formar al profesorado tutor sobre cómo atender a su estudiantado con discapacidad.

## 5.8. Becas y ayudas

### 5.8.1. Normativa

El artículo 45 de la **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades**, regula las becas y ayudas, establece en su apartado 1, que *para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y para que todos los estudiantes, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas oportunidades de acceso a los estudios superiores, el Estado, con cargo a sus presupuestos generales, establecerá un sistema general de becas y ayudas al estudio destinado a remover los obstáculos de orden socioeconómico que, en cualquier parte del territorio, impidan o dificulten el acceso o la continuidad de los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento.*

Continúa diciendo en el apartado 4, que *con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como las propias universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos. En todos los casos, se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios.*

Por otra parte, la **Disposición adicional vigésima cuarta. De la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades**, establece en su apartado 6 que *con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en sus normas de desarrollo, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.*

Por su parte, el artículo 54 del **Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades**, establece en su apartado 1 que *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Universidades, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía establecerá el régimen de becas al estudio y créditos que garantice el derecho a los estudios universitarios y la no discriminación por razones económicas. En el apartado 2, establece que, en el caso de las Universidades públicas, se establecerán modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos. Se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género,*

*víctimas de terrorismo y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios.*

La legislación sobre discapacidad también ha abordado esta materia en el artículo 23 de la **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía**, donde establece que *las Administraciones Públicas de Andalucía realizarán convocatorias específicas de becas y ayudas económicas individuales para garantizar el desplazamiento, la residencia y manutención del alumnado con discapacidad cuando las circunstancias así lo exijan.*

### **5.8.2. Becas y ayudas al estudio**

Las becas y ayudas al estudio están reguladas en el **Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas**, que en su artículo 1 establece que se considera por beca *la cantidad o beneficio económico que se conceda para iniciar o proseguir enseñanzas conducentes a la obtención de un título o certificado de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas y al aprovechamiento académico del solicitante; y que se entiende por ayudas al estudio, toda cantidad o beneficio económico que se conceda para iniciar o proseguir enseñanzas con validez en todo el territorio nacional, atendiendo únicamente a las circunstancias socioeconómicas del beneficiario.*

Por otra parte, en el **Real Decreto 471/2021, de 29 de junio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2021-2022, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas**, en su **Disposición adicional primera**, se establecen medidas específicas para compensar las desventajas de los y las estudiantes de enseñanzas universitarias con discapacidad:

*1. Las cuantías fijas de las becas y ayudas al estudio establecidas para los y las estudiantes de enseñanzas universitarias, a excepción de las becas de matrícula, se podrán incrementar hasta en un 50 por ciento cuando la persona solicitante presente una discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al 65 por ciento.*

*No se concederán ayudas cuando los gastos a los que atienden se hallen cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos.*

*2. Cuando la persona solicitante presente una discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento legalmente calificada, las deducciones previstas en las letras b) y c) del artículo 10 para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se aplicarán exclusivamente a la citada persona solicitante. A sus hermanas y hermanos les serán de aplicación las deducciones previstas con carácter general.*

*3. Las convocatorias correspondientes establecerán el número de créditos del que deban quedar matriculadas y que deban superar las personas solicitantes de becas y ayudas al estudio. Este número se minorará en el caso de estudiantes con discapacidad legalmente calificada, reduciéndose la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación en un 50 por ciento, como máximo, cuando la persona solicitante presente una discapacidad de grado igual o superior al 65 por ciento.*

También debemos citar las deducciones de la renta familiar, del artículo 10:

*En el curso 2021-2022 se aplicarán las siguientes deducciones de la renta familiar: c) 1.811 euros por cada una de las hermanas y hermanos, o por cada una de las hijas e hijos de la persona solicitante o la propia persona solicitante que presente discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33 por ciento; o 2.881 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por ciento. Esta deducción será de 4.000 euros por la persona solicitante y otro tanto por cada una de sus hermanas y hermanos con discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al 33 por ciento en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*

En el **Reglamento de becas y ayudas al estudio de la Universidad Internacional de Andalucía**, no se incorpora ninguna medida de acción positiva para estudiantes con discapacidad, pero si encontramos medidas de acción positiva en dos convocatorias que pasamos a exponer:

### **Resolución Rectoral 144/2021, por la que se convocan ayudas para cursar Másteres Universitarios en la Universidad Internacional de Andalucía a los alumnos que realicen la preinscripción en la tercera fase (Curso académico 2021-2022)**

Los destinatarios son estudiantes que cursen Másteres Universitarios.

Pueden ser ayuda de matrícula, de alojamiento y manutención, o ayudas digitales.

Los conceptos baremables son el expediente académico (60%), la renta y situación socioeconómica (35%) y otras circunstancias a valorar (5%). Dentro de la situación socioeconómica se tendrá en cuenta que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad superior al 33%.

### **Resolución Rectoral 145/2021, por la que se convocan ayudas para cursos de Experto ofertados por la Universidad Internacional de Andalucía para el Curso Académico 2021-2022**

Las becas y ayudas objeto de la presente convocatoria van dirigidas a los estudiantes que hayan sido admitidos, a través de los procedimientos de acceso establecidos, y formalicen matrícula en alguno de los Cursos de Expertos, que la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA) oferta para el curso académico 2020-2021.



## Diagnóstico sobre la atención de la discapacidad en la Universidad Internacional de Andalucía

La ayuda consiste en la exención del importe del precio público fijado en la cuantía resultante una vez aplicadas, en su caso, las correspondientes exenciones, bonificaciones y reducciones a que el estudiante tenga derecho. Esta ayuda no incluye los conceptos de tasas o servicios administrativos. Se podrán conceder ayudas de la mitad del importe del precio público fijado.

Los conceptos baremables son el expediente académico (60%), la renta y situación socioeconómica (35%) y otras circunstancias a valorar (5%). Dentro de la situación socioeconómica se tendrá en cuenta que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad superior al 33%.

Por otra parte, el **Real Patronato sobre Discapacidad**, dependiente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, establece modalidades de ayudas para universitarios con discapacidad:

- a) Ayudas para productos de apoyo y necesidades técnicas.
- b) Ayudas para la asistencia técnica y personal de apoyo para la formación y la mejora de las condiciones educativas. Cuantía máxima de la ayuda: 10.000 euros.
- c) Ayudas para los estudios universitarios, grado, postgrados y máster. Cuantía de la ayuda: 3.000 euros.
- d) Ayudas para la movilidad internacional. Cuantía de la ayuda: 6.000 euros.
- e) Ayudas para la movilidad nacional. Cuantía de la ayuda: 3.000 euros.
- f) Ayudas para la adquisición de competencias lingüísticas.
- g) Ayudas para el Doctorado. Cuantía de la ayuda 10.000 euros.
- h) Ayudas para la investigación y acceso a la docencia superior. Cuantía de la ayuda: 25.000 euros.

Por último, debemos citar las ayudas que conceden Fundaciones privadas, como Fundación ONCE, Fundación Universia y Fundación Adecco para el apoyo a universitarios con discapacidad (ayudas al estudio, movilidad, investigación, prácticas, deportes, formación, idiomas).

### 5.8.3. Actuaciones de la UNIA

No otorgan becas y ayudas al estudio para compensar el sobrecoste que tiene que soportar el estudiantado con discapacidad. Expresan que no han tenido solicitudes.

Como hemos podido ver anteriormente, en los baremos de puntuación, se otorga mayor puntuación cuanto el estudiante solicitante o algún miembro perteneciente a su unidad familiar tenga una discapacidad igual o mayor al 33%.



#### 5.8.4. Propuestas

La UNIA debería incorporar medidas de acción positiva, como criterios de adjudicación preferente u otorgar mayor puntuación en los baremos, en sus convocatorias de ayudas generales al estudio o en las convocatorias de ayudas sociales, para los estudiantes con discapacidad.

La UNIA debería establecer una convocatoria específica para personas con gran discapacidad con el fin de cubrir una serie de gastos extraordinarios que pueden tener como la ayuda de una tercera persona, gastos de desplazamiento o de alojamiento.

En relación a las becas de estudiantes colaboradores, ya propusimos una medida anteriormente.

Sería recomendable que la UNIA llevase un registro, en el área de becas, sobre el número de alumnado con discapacidad que ha recibido una beca, tanto del MEFP como de la propia Universidad. Asimismo, en este registro deberían colaborar otros organismos, tanto públicos (Real Patronato sobre Discapacidad), como privados (Fundación ONCE, Fundación Universia, Fundación Adecco, etc.).

#### 5.9. Empleo y prácticas

##### 5.9.1. Normativa

El artículo 24 del **Estatuto del Estudiante Universitario** define las prácticas externas como *una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad*. En su apartado 4 establece que, *para la realización de las prácticas externas, las universidades impulsarán el establecimiento de convenios con empresas e instituciones fomentando que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad*.

El **Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios**, establece una serie de consideraciones relacionadas con la discapacidad:

- **Artículo 6. El proyecto formativo.** 1. *El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de*

*forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. 2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.*

- **Artículo 7. Convenios de Cooperación Educativa.** *1. Para la realización de las prácticas externas, las universidades o, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 del presente real decreto y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.*
- **Artículo 9. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas.***1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos: h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones. i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.*
- **Artículo 10. Tutorías y requisitos para ejercerlas.***4. Las universidades facilitarán a los tutores de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.*
- **Artículo 12. Derechos y deberes del tutor académico de la universidad.***2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes: g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.*
- **Artículo 13. Informe de seguimiento intermedio e informe final del tutor de la entidad colaboradora.** *1. El tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico de la universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo: d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.*
- **Artículo 17. Oferta, difusión y adjudicación de las prácticas externas.** *1. Las universidades establecerán procedimientos de configuración de la oferta, difusión, solicitud y adjudicación de las prácticas externas de conformidad con*

*criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades. 3. Las universidades otorgarán prioridad a los estudiantes que realizan prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares. Asimismo, se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.*

**El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad,** dispone en su artículo 11 sobre las prácticas académicas externas, en su apartado 5, que *la universidad deberá disponer de una normativa específica de desarrollo de las prácticas académicas externas, que deberá haber sido aprobada por sus órganos de gobierno. Dicha normativa deberá especificar, como mínimo, los requisitos de los y las estudiantes y entidades colaboradoras, el contenido de los Convenios de Cooperación Educativa, los mecanismos de seguimiento y evaluación de las prácticas, el reconocimiento académico de las prácticas del estudiante, la labor de coordinación y tutorización académica, y la duración y horarios de realización de las prácticas, incluyendo las adaptaciones necesarias para el estudiantado con discapacidades y necesidades específicas de apoyo educativo.*

En el **Reglamento de gestión de prácticas externas de la Universidad Internacional de Andalucía,** se contemplan una serie de medidas referidas al estudiantado con discapacidad que realice prácticas:

- **Artículo 1. Objeto, ámbito y principios de regulación.** *1. Este Reglamento tiene como finalidad regular las prácticas académicas externas que realice el alumnado de postgrado de la Universidad Internacional de Andalucía tomando como base los principios de objetividad, concurrencia, publicidad, transparencia, accesibilidad, igualdad y no discriminación.*
- **Artículo 2. Competencia y responsabilidad.** *1. La Comisión de Postgrado de la Universidad Internacional de Andalucía será la responsable de velar por el correcto desempeño de las prácticas del alumnado, así como de tomar las decisiones necesarias para un correcto funcionamiento de las mismas.*
- **Artículo 11. Convenio de cooperación educativa.** *1. La realización de las prácticas a las que se refiere este Reglamento requerirá la suscripción previa de un convenio de cooperación educativa entre la Universidad y las empresas, entidades o instituciones a las que hace referencia el artículo 3.2. de este Reglamento.*

*Estos convenios, que podrán ajustarse a los modelos elaborados por la UNIA, regularán la colaboración entre ambas partes para la formación en prácticas del alumnado y fomentarán que puedan ser accesibles a personas con discapacidad, procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.*

- **Artículo 18. Adjudicación.** *2. La Universidad garantizará en esta adjudicación, en todo caso, la aplicación de principios de transparencia, mérito, capacidad, publicidad e igualdad de oportunidades, en consonancia también con el programa de prácticas de cada titulación.*

*3. Se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.*

- **Artículo 22. Tutores de prácticas.** *5. La universidad facilitará a los tutores de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesaria para el desempeño de esta función.*

- **Artículo 27. Derechos de los estudiantes en prácticas.** *Durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes tendrán los siguientes derechos:*

*h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.*

*l) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.*

*Para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidad y no discriminación de las personas con discapacidad, se adoptarán medidas de acción positiva, de igualdad de oportunidades y de fomento y defensa de las personas con discapacidad.*

- **Artículo 29. Derechos y deberes de la persona que ejerza las funciones de tutor académico.**

*2. El tutor académico tiene las siguientes obligaciones:*

*h) Supervisar, y en su caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad, realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.*

- **Disposición adicional cuarta. Accesibilidad universal.** *En todos los procesos de gestión e información de estas prácticas a los que sea aplicable, la Universidad Internacional de Andalucía tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad a los sitios Web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público y por lo tanto aplicará la norma UNE-En 301 549. Requisitos de accesibilidad para productos y servicios TIC o aquella que la sustituya en el marco de los estándares armonizados europeos.*

En relación al **empleo**, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, establece en su artículo 27 que *los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:*

*d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;*

*e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;*

*g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;*

Por su parte, el **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**, regula en el artículo 38 la orientación, colocación y registro de trabajadores con discapacidad para su inclusión laboral; el artículo 39 las ayudas a la generación de empleo de las personas con discapacidad; el artículo 40 la adopción de medidas para prevenir o compensar las desventajas ocasionadas por la discapacidad como garantía de la plena igualdad en el trabajo; el artículo 42 la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad; y el artículo 48 las medidas de fomento del empleo autónomo.

### 5.9.2. Actuaciones de la UNIA

Se realizan acciones específicas de asesoramiento al estudiantado con discapacidad, aunque en el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad no cuenta con personal técnico especializado en la atención a personas con discapacidad. Tampoco tienen en el Vicerrectorado personal técnico que conozca en profundidad los incentivos y

## Diagnóstico sobre la atención de la discapacidad en la Universidad Internacional de Andalucía

bonificaciones que tienen las empresas por la contratación de personas con discapacidad. Pese a esto, nos indican que próximamente formarán a un técnico del Vicerrectorado para llevar estas cuestiones.

De vez en cuando el Vicerrectorado organiza cursos de formación para mejorar las capacidades laborales del estudiantado y alumnado egresado en la UNIA, aunque no se contemplan medidas de apoyo al estudiantado con discapacidad. Lo que no se realizan son cursos específicos para la mejora de las capacidades laborales del estudiantado con discapacidad.

En cuanto a la agencia de colocación, no tienen personal técnico especializado en la atención a personas con discapacidad, ni que conozca en profundidad los incentivos y bonificaciones que tienen las empresas por la contratación de personas con discapacidad. Tampoco se informa a las empresas que se inscriben en la Agencia de Colocación sobre los beneficios e incentivos que tienen por contratar a personas con discapacidad. Tampoco se ofrece apoyo al estudiante con discapacidad cuando una empresa oferta un puesto de trabajo para el colectivo, y si finalmente es contratada tampoco se hace un seguimiento. En cuanto a las ofertas que han llegado dirigidas a personas con discapacidad, dicen que son escasas, inferior al 5%.

En relación a las prácticas académicas externas, el estudiante con discapacidad no tiene prioridad en la elección de una empresa o entidad donde realizar las prácticas, al igual que no existen tutores especializados en la atención a personas con discapacidad. En el Convenio de Cooperación Educativa tampoco se establecen las necesidades de las personas con discapacidad. No se realizan cursos de formación sobre atención a personas con discapacidad a los tutores de las empresas, ni se otorgan ventajas a las empresas para incorporar en prácticas a estudiantado universitario con discapacidad. Lo que si se realizan son adaptaciones en la empresa para que el alumno pueda desarrollar con normalidad sus prácticas en la misma.

En cuanto al emprendimiento, no se realizan cursos de formación para el estudiantado o egresado que quiera empezar una actividad por cuenta propia, ni tampoco se realizan acciones de mentorización para aquel estudiantado egresado que quiera empezar una actividad por cuenta propia. Por último, no hay personal técnico en el Vicerrectorado especializado en las necesidades que tienen los/as autónomos/as con discapacidad, así como en los beneficios que puedan obtener.

En cuanto a la colaboración, desde el Vicerrectorado no colaboran con las asociaciones de personas con discapacidad que gestionan programas de Andalucía Orienta o Inserta.

En pocas ocasiones acude personal del Vicerrectorado a cursos o congresos sobre empleo y discapacidad, ni participan en las reuniones de la RUNAE-CRUE.

## Diagnóstico sobre la atención de la discapacidad en la Universidad Internacional de Andalucía

En cuanto a si la UNIA tiene becas o ayudas específicas para que personas con discapacidad cursen programas de prácticas o monten una actividad por cuenta propia, no las tiene.

En cuanto a las prácticas que gestionan las sedes, hemos encontrado las siguientes actuaciones:

- En cuanto a si la persona con discapacidad tiene prioridad en la elección y adjudicación de una empresa o entidad donde realizar las prácticas, sólo la tiene en Málaga, en las restantes sedes, no.
- Con respecto a si la Sede recoge información sobre la accesibilidad de la entidad o empresa en la que el alumnado pueda realizar las prácticas, sólo la recoge la Sede de La Rábida.
- En cuanto a si se realizan adaptaciones en la empresa o en la entidad para que el alumnado pueda desarrollar favorablemente sus prácticas, sólo se realizan en la Sede de Baeza.
- En cuanto a si el Convenio de Cooperación Educativa recoge las necesidades especiales que tiene la persona con discapacidad, sólo lo recogen en la Sede de Sevilla.
- Sobre si existen dentro de la Sede, tutores y tutoras especializados/as en la atención a estudiantes con discapacidad durante sus prácticas, no existe en ninguna Sede.
- Por último, sobre si se realizan cursos de formación en la atención y apoyo a estudiantes con discapacidad a los tutores y tutoras por parte de la Sede y/o por parte de la empresa, ninguna Sede lo realiza.

### 5.9.3. Propuestas

La UNIA debería contar con un técnico especializado en materia de empleo y discapacidad.

La UNIA debería diseñar todas las acciones bajo el principio de la accesibilidad universal contemplando la variable discapacidad en todas sus actuaciones (cursos, acciones de orientación, acciones de intermediación, etc.) y dotando de todos los recursos y apoyos necesarios a los estudiantes con discapacidad que precisen de sus acciones.

La Unidad competente en Empleo y Prácticas de la UNIA, junto con la Unidad de Atención a la Discapacidad, debería realizar cursos específicos para estudiantes y egresados/as con discapacidad con el fin de mejorar sus competencias y saber cómo enfrentarse a un proceso selectivo.



La Unidad de Atención a la Discapacidad de la UNIA debe dar a conocer todos los servicios que ofrece la Unidad competente en Empleo y Prácticas a sus estudiantes con discapacidad. También dicha promoción puede realizarse por parte del profesorado tutor/a.

La UNIA, tanto el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad como las Sedes, deben dar prioridad en la elección de prácticas a sus estudiantes con discapacidad, así como diseñar una oferta de prácticas en entidades y empresas que cumplan con los requisitos de accesibilidad.

La UNIA debería realizar cursos de formación para tutores académicos y tutores de las entidades receptoras sobre la atención que precisa un estudiante con discapacidad.

La Agencia de Colocación debería fomentar entre la Red de Empresas colaboradoras que tengan, la inclusión de ofertas a personas con discapacidad, así como debería ofrecer los servicios de adaptación del puesto de trabajo a dichas empresas, en el caso que contraten a egresados con discapacidad de la UNIA.

La UNIA debería realizar programas de mentoring para aquellos estudiantes y egresados/as con discapacidad que quieran montar una actividad por cuenta propia, teniendo preferencia para optar a un espacio en los Viveros de Empresas o Incubadoras.

## 5.10. Formación

### 5.10.1. Normativa

El artículo 76.bis de la **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades** establece que *las universidades fomentarán la formación permanente del personal de administración y servicios. A tal efecto, facilitarán que dicho personal pueda seguir programas que aumenten sus habilidades y competencias profesionales.*

Por otra parte, el **Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades**, establece en su artículo 39 que *las Universidades impulsarán, en colaboración con la Consejería competente en materia de Universidades, programas conjuntos que faciliten y fomenten la formación permanente del personal docente e investigador, su movilidad y las relaciones con docentes e investigadores de otras comunidades universitarias.* Lo mismo establece en su artículo 48 con el PAS, diciendo que *las Universidades andaluzas fomentarán la oferta de recursos formativos para el personal de administración y servicios a fin de, principalmente, aumentar sus habilidades profesionales, sus conocimientos sobre el entorno en el que operan y de forma particular su utilización de las nuevas tecnologías de la información, como medio para conseguir una mayor calidad de los servicios universitarios.*



El **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**, en su artículo 61, sobre formación del personal, establece que *las administraciones públicas promoverán la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad para atender adecuadamente los diversos servicios que las personas con discapacidad requieren, tanto en el nivel de detección, diagnóstico y valoración como educativo y de servicios sociales.*

Por último, la **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía**, establece en su artículo 22 que *las universidades andaluzas llevarán a cabo las siguientes actuaciones: e) Incluirán la materia de atención a las personas con discapacidad en los planes de formación de su personal.*

El artículo 55 de los **Estatutos de la UNIA**, establece en su apartado 2.c., que el participar en las actividades orientadas a la formación y perfeccionamiento del personal de administración y servicios es un deber del PAS.

En cuanto al **Reglamento de formación del Personal de Administración y Servicios de la Universidad Internacional de Andalucía**, no viene reflejada ninguna medida sobre discapacidad o accesibilidad.

### 5.10.2. Actuaciones de la UNIA

De la información facilitada por la UNIA, no se forma al profesorado universitario en las necesidades del colectivo de personas con discapacidad, ni tampoco se ofrecen cursos de formación para el Personal de Administración y Servicios sobre cómo atender las necesidades de las personas con discapacidad.

Sobre si se forma al PDI y PAS en materia de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, la formación es poco frecuente, según nos dicen. Expresan que el profesorado no es propio, procede del resto de Universidades andaluzas. Se admite que no se ofrece formación al profesorado en atención a personas con discapacidad ni en otras materias al no existir un plan propio de formación para el PDI.

### 5.10.3. Propuestas

La UNIA debe ofrecer cursos a su PDI colaborador y PAS sobre la atención a personas con discapacidad.

En dichos cursos que se oferten deberían colaborar las asociaciones de personas con discapacidad del territorio.

## 5.11. Movilidad

### 5.11.1. Normativa

El artículo 22 de la **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía**, establece que *se promoverán la participación de estudiantes con discapacidad en los programas de movilidad estudiantil tanto nacional como internacional que desarrollen.*

El artículo 18 del **Estatuto del Estudiante Universitario**, establece que *las Administraciones y las universidades promoverán la participación en programas de movilidad, nacionales e internacionales, de estudiantes con discapacidad, estableciendo los cupos pertinentes, garantizando la financiación suficiente en cada caso, así como los sistemas de información y cooperación entre las unidades de atención a estos estudiantes.*

Por otra parte, se incentiva la movilidad internacional en el artículo 56.2. de la **Ley andaluza de Universidades** donde se establece que *las Universidades, en el marco del Consejo Andaluz de Universidades, adoptarán, en relación con sus enseñanzas y títulos, las medidas necesarias con el fin de facilitar la movilidad de estudiantes y titulados en el Espacio Europeo de Educación Superior. En este sentido:*

*a) Facilitarán que los estudiantes puedan continuar sus estudios en otras Universidades de Europa, propiciando criterios de acceso y permanencia que sean reconocidos y aceptados por las Universidades del Espacio Europeo de Educación Superior, así como mecanismos para facilitar la información necesaria a estos fines.*

*b) La Comunidad Autónoma y las Universidades fomentarán programas de becas, ayudas y créditos al estudio y, en su caso, complementarán los programas de becas, ayudas de la Unión Europea y de otras entidades internacionales. En todo caso, modularán su cuantía en función del país de destino, la calidad acreditada de la institución receptora y la capacidad económica del beneficiario.*

*c) Fomentarán el acceso de estudiantes internacionales a las Universidades andaluzas.*

### 5.11.2. Becas y ayudas de movilidad

Ampliar los estudios en otra ciudad, Comunidad Autónoma o país y en una Universidad internacional es posible gracias a los programas de becas de movilidad. Dentro de los numerosos programas para la movilidad de estudiantes, son de destacar el programa Erasmus+, las “Becas Santander Erasmus” y el programa de movilidad SICUE. Como ya hemos visto anteriormente, también hay que referenciar el Programa de Ayudas Reina Letizia y el programa de movilidad de Fundación ONCE.

El **Programa Erasmus +** contribuye a la Estrategia Europa 2020 para el crecimiento, el empleo, la justicia social y la inclusión, y a los objetivos del marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020).

La Comisión Europea establece que las instituciones de educación superior, al firmar la Carta Erasmus de Educación Superior, se comprometen a garantizar la igualdad de acceso y oportunidades a los participantes de todas las procedencias. Por lo tanto, los estudiantes y el personal con problemas físicos, mentales o de salud, pueden beneficiarse de los servicios de apoyo que ofrecen las instituciones de acogida a los miembros de su personal y a sus propios estudiantes.

Los estudiantes Erasmus+ de las Universidades andaluzas seleccionados para realizar una movilidad de estudios, tanto de grado como de posgrado, en el ámbito del proyecto KA103 de movilidad entre países del programa correspondiente al curso 2020-2021, tienen garantizado el acceso a las subvenciones económicas de fondos de la Comisión Europea y la cofinanciación del Ministerio con competencias en la materia, gestionados por el SEPIE en un Convenio de subvención único. Por su parte, los estudiantes de las Comunidades Autónomas que destinen fondos a la movilidad Erasmus+ KA103 (como es el caso de Andalucía) podrán seguir recibiendo financiación directamente de estas Administraciones. Estas ayudas son compatibles con la beca que el estudiante perciba del SEPIE.

### AYUDAS SEPIE (ayuda conjunta Unión Europea y Ministerio)

Grupos (*)	Países (*)	Dotación (*)
<b>GRUPO 1</b>	Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Luxemburgo	300 €/mes
<b>GRUPO 2</b>	Noruega, Reino Unido, Suecia	250€/mes
<b>GRUPO 3</b>	Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Macedonia del Norte, Polonia, República Checa, Rumanía, Serbia, Turquía	200 €/mes

\*Se financiará una cantidad adicional de 200 €/mes en concepto de ayuda para los estudiantes de entornos desfavorecidos.

**Ayudas de la Junta de Andalucía establecidas en la Orden de 8 de julio de 2021**, por la que se determina la cuantía y las condiciones de la aportación de la Administración de la Junta de Andalucía para el fomento de la movilidad académica europea de los estudiantes matriculados en las Universidades Públicas de Andalucía y seleccionados en el Programa «Erasmus» para el curso 2021/2022. Se establecen dos tipos de aportaciones:

1. La aportación base tiene carácter general para todo el estudiantado universitario del Programa «Erasmus +».
2. La aportación especial la percibirán los estudiantes que sean beneficiarios de beca de estudios de carácter general del Ministerio con competencias en la materia o de una beca de carácter general del departamento de educación de País Vasco, en el momento de participación en la respectiva convocatoria movilidad. Las cuantías serán, las establecidas en el siguiente cuadro:

Grupo	Países	Base	Especial
<b>Grupo 1</b>	Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Reino Unido y Suecia	250 €/Mes	200€/Mes
<b>Grupo 2</b>	Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Francia, Grecia, Italia, Malta, Países Bajos y Portugal	193 €/Mes	145€/Mes
<b>Grupo 3</b>	Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, República de Macedonia del Norte, Rumanía, Serbia y Turquía.	100 €/Mes	75€/Mes

El número máximo de meses que se financiarán es de nueve.

Por otra parte, está la **Convocatoria de Ayudas Adicionales para la Movilidad Erasmus con Necesidades Especiales Curso Académico 2020/2021**. La convocatoria de ayudas adicionales de movilidad, gestionada por el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), está dirigida a estudiantes Erasmus+, modalidad estudios o prácticas, al personal docente y no docente participante en Erasmus+ (países del programa – KA103 y países asociados - KA107) que presenten necesidades especiales.

Para acceder a estas ayudas, las personas participantes deberán tener reconocida y calificada legalmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%, así como cumplir con el resto de los criterios de elegibilidad establecidos en el programa. Se establecen dos tipos de ayuda:

- Ayuda especial (se calcula en función del país de destino y del grado de discapacidad reconocido), y en caso de ser concedida, el importe reflejará el total de la ayuda de movilidad ordinaria más la cantidad correspondiente por necesidades especiales.
- Ayuda adicional, para participantes con discapacidad mínima del 33% reconocida, financiada según los costes reales incurridos por la persona participante (Erasmus+: Países del Programa – KA103- y Erasmus+: Países Asociados –KA107-).

La ayuda especial que se concederá a los estudiantes irá conforme a la siguiente tabla:

### Ayudas según grupo de países (euro/mes)\*

Grado de discapacidad	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
	Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Reino Unido, Suecia	Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, España, Francia, Grecia, Italia, Malta, Países Bajos, Portugal	Macedonia del Norte, Serbia, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Rumanía, Turquía
<b>Del 33 al 49%</b>	420 €	370 €	320 €
<b>Del 50 al 70%</b>	470 €	420 €	370 €
<b>Más del 70%</b>	520 €	470 €	420 €

### Ayudas según grupos de países (euros/día)\*

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Luxemburgo,	Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, España, Francia, Grecia, Italia, Malta, Países	Macedonia del Norte, Serbia, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia,

	Noruega, Reino Unido, Suecia	Bajos, Portugal	Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Rumanía, Turquía
<b>Del 33 al 49%</b>	160 €	140 €	120 €
<b>Del 50 al 70%</b>	170 €	150 €	130 €
<b>Más del 70%</b>	180 €	160 €	140 €

\* Los importes reflejan el total de la ayuda de movilidad ordinaria más la cantidad correspondiente por necesidades especiales

Los participantes que, en función de la discapacidad específica que presenten, requieran de ayudas superiores a las establecidas en los apartados anteriores, podrán solicitar ayudas adicionales, derivadas de los gastos complementarios directos en que puedan incurrir durante su período de movilidad.

Se podrán financiar parcial o totalmente alguno o todos de los conceptos siguientes:

- a. Transporte. Gastos del participante en el país de acogida originados por desplazamientos desde la residencia del participante durante su movilidad hasta la organización donde se realice la actividad, en casos en los que la discapacidad del participante afecte a su autonomía para realizar dichos desplazamientos.
- b. Acompañantes. Gastos originados por personas que acompañen a los participantes en su desplazamiento al país de destino y/o de origen y/o durante la estancia. Si fuera necesario se podrá aceptar más de un acompañante, siempre que sean consecutivos en el tiempo. (Gastos de viaje de ida y vuelta, otros gastos de transporte puntuales o recurrentes, gastos de alojamiento – si incluyen al participante, se podrá recibir hasta el 50% de la cantidad presupuestada, pagos de compensación, incluido manutención si se documentan adecuadamente).
- c. Servicios profesionales. Gastos originados por la contratación de servicios profesionales distintos de los anteriores, que resulten imprescindibles para la consecución de las funciones propias de la actividad del participante (interprete de lenguas de signos, ciertos servicios médicos o terapéuticos puntuales)
- d. Otros gastos específicos derivados de la necesidad especial acreditada del participante. Se podrán incluir, adecuadamente documentados, otros gastos como: transporte especial/adaptado distintos de los recogidos en el apartado a), como los gastos incurridos en transporte a/desde aeropuertos; gastos derivados

de la adaptación de la vivienda en el país de acogida; gastos de envío de objetos necesarios al participante desde el país de origen al de acogida; pagos de compensación a personas distintas de los acompañantes que realicen un servicio no profesional relacionado con la necesidad especial del participante (transcripción de notas de clase, por ejemplo).

Los solicitantes de estas ayudas, pertenecientes al programa Erasmus+ Países del Programa - KA103 y Países Asociados (K107 Dimensión Internacional) deberán tener reconocido un grado de discapacidad mínimo del 33 por ciento. El importe máximo de las ayudas adicionales para la movilidad de estudiantes será de 1.500 euros/mes; el importe máximo de las ayudas adicionales para la movilidad de personal será de 360 euros/día

También el SEPIE ofrece **“Apoyo a la Inclusión” Movilidad de estudiantes y personal de educación superior (ka131-hed) Convocatoria 2021**

El “Apoyo a la inclusión” es un apoyo financiero para cubrir costes adicionales de estudiantes y personal con menos oportunidades que participan en actividades de movilidad del programa Erasmus+1. Para acceder a este apoyo los participantes deberán tener reconocida y calificada legalmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, así como cumplir con el resto de criterios de admisibilidad establecidos en el Programa. El importe cubrirá el 100% de los costes reales subvencionables que se soliciten, directamente relacionados con su discapacidad, y a condición de que no estén cubiertos a través de las categorías presupuestarias de “viajes” (si fuera pertinente) y “apoyo individual”, incluida la ayuda adicional para estudiantes con menos oportunidades. La ayuda que se solicite podrá cubrir toda la duración de la movilidad financiada por el beneficiario con fondos Erasmus+ de la UE, según determinen los beneficiarios con carácter general para todos los participantes de la acción de movilidad que corresponda. Sin embargo, no se podrán conceder ayudas de “Apoyo a la inclusión” basado en costes reales a participantes con beca cero de fondos Erasmus+ de la UE para un período completo o parcial de movilidad. Así mismo, en el caso de que los participantes realicen una movilidad combinada en la que existan actividades virtuales que se desarrollen en el país de envío, no se podrán conceder ayudas de “Apoyo a la inclusión” basado en costes reales de fondos Erasmus+ de la UE para esos periodos de actividad virtual.

Los participantes que, en función de la discapacidad específica que presenten, requieran de ayudas superiores a las establecidas con carácter general, incluidas las ayudas adicionales para estudiantes con menos oportunidades, podrán solicitar apoyo financiero adicional, derivado de los gastos complementarios directos en que puedan incurrir durante su período de movilidad.

Se podrá financiar el 100% de los gastos subvencionables incurridos por los conceptos siguientes, directamente relacionados con la discapacidad del participante y debidamente justificados. En dichos conceptos no se podrán incluir gastos imputables a otras ayudas o partidas presupuestarias del proyecto.

a) Transporte especial/adaptado del participante en el país de acogida Gastos del participante en el país de acogida originados por desplazamientos desde su lugar de residencia hasta la organización donde realice su actividad de movilidad, en casos en los que la discapacidad del participante afecte a su autonomía para realizar dichos desplazamientos.

b) Acompañantes Gastos originados por personas que acompañen al participante en su desplazamiento al país de destino y/o de origen y/o durante una visita preparatoria previa a la actividad de movilidad o durante la estancia para llevar a cabo la actividad. Si fuera necesario, se podrá aceptar que haya más de un acompañante, siempre que sean consecutivos en el tiempo. Se podrán incluir los gastos del viaje de ida y vuelta del país de origen al país de destino. Igualmente, otros gastos de transporte, puntuales o recurrentes, del acompañante, vinculados a las actividades de movilidad del participante en el país de destino, siempre que no estén incluidos en el concepto a). Se podrán incluir los gastos de alojamiento que sean específicos del acompañante o que incluyan al participante y al acompañante. En caso de que los gastos aducidos incluyan al participante, se podrá recibir hasta el 50% de la cantidad presupuestada. Se podrán incluir pagos de compensación, incluida la manutención, a acompañantes en tanto que asistentes personales (no profesionales) si se documentan adecuadamente.

c) Servicios profesionales Gastos originados por la contratación de servicios profesionales que resulten imprescindibles para la consecución de las funciones propias de la actividad del participante en el país de acogida. Entre estos servicios profesionales se podrían incluir, por ejemplo, intérpretes de lenguas de signos o ciertos servicios médicos o terapéuticos puntuales relacionados directamente con la discapacidad legalmente reconocida del participante.

d) Visitas preparatorias Gastos originados por el desplazamiento del participante en una visita preparatoria previa a la actividad de movilidad. La visita preparatoria tendrá como objetivo principal la preparación de las actividades del participante para garantizar que puedan desarrollarse con calidad. Si el participante necesita acompañante para realizar su visita preparatoria los gastos de este se consignarán en el concepto b).

e) Otros gastos específicos derivados de la discapacidad acreditada del participante Gastos no contemplados en los conceptos anteriores en los que incurra el participante para facilitar su actividad de movilidad en el país de acogida,



derivados directamente de su discapacidad legalmente reconocida. Dentro de este concepto se podrán incluir, adecuadamente documentados, otros gastos como: Otros gastos de transporte especial/adaptado del participante en el país de envío y en el de acogida, distintos a los recogidos en a), como los gastos incurridos en transporte a/desde aeropuertos. Gastos derivados de la adaptación de la vivienda del participante en el país de acogida. Gastos de envío de objetos necesarios al participante desde el país de origen al de acogida y reintegro de esos mismos objetos desde el país de acogida al de origen. Pagos de compensación en destino a personas distintas a los acompañantes que realicen un servicio no profesional relacionado con la necesidad especial del participante (por ejemplo, transcripción de notas de clase).

La financiación específica a la que puede optar un participante con menos oportunidades en proyectos de movilidad de Educación Superior es la siguiente:

Financiación	Perfil	Criterios	Importes	Observaciones
<b>Apoyo a la inclusión</b>	Participantes (estudiantes y personal) con una discapacidad reconocida del 33%	Necesidad de apoyo económico adicional al apoyo individual, relacionado con su discapacidad	100% de los costes reales subvencionables (100€/participante a los beneficiarios)	Para que el participante reciba este apoyo, el beneficiario debe realizar una solicitud a la Agencia Nacional
<b>Ayuda complementaria al apoyo individual</b>	Estudiantes y recién titulados con menos oportunidades en moviidades físicas de larga duración	a) Becarios b) Refugiados c) Discapacitados	250 €/mes	Para que el participante reciba esta ayuda, debe presentar al beneficiario la documentación que justifique al menos uno de los perfiles indicados en los criterios. La ayuda no es acumulativa si el participante presenta más de una condición. El beneficiario no necesita realizar una solicitud a la Agencia Nacional.
<b>Ayuda complementaria al apoyo individual</b>	Estudiantes y recién titulados con menos oportunidades en moviidades físicas de corta duración	a) Becarios b) Refugiados c) Discapacitados	Contribución única 100 € (5 - 14 días) o 150 € (15 -30 días)	Para que el participante reciba esta ayuda, debe presentar al beneficiario la documentación que justifique al menos uno de los perfiles indicados en los criterios. La ayuda no es

				acumulativa si el participante presenta más de una condición. El beneficiario no necesita realizar una solicitud a la Agencia Nacional.
<b>Apoyo individual específico</b>	Estudiantes y recién titulados de regiones ultraperiféricas en movilidades físicas de larga duración	Comunidad Autónoma de Canarias	700 €/mes + ayuda de viaje	El beneficiario no necesita realizar una solicitud a la Agencia Nacional.
<b>Apoyo para gastos de viaje</b>	Estudiantes y recién titulados con menos oportunidades que participen en movilidades físicas de corta duración y en movilidades internacionales (regiones 1-4 y 6-13)	Obligatorio a) Becarios b) Refugiados c) Discapacitados	Según los tramos de distancia establecidos en la Guía del programa Erasmus+	Para que el participante reciba esta ayuda, debe presentar al beneficiario la documentación que justifique al menos uno de los perfiles indicados en los criterios. La ayuda no es acumulativa si el participante presenta más de una condición. El beneficiario no necesita realizar una solicitud a la Agencia Nacional.

Las **Becas Santander Erasmus** tienen como objetivo ayudar a los estudiantes universitarios que hayan obtenido una ayuda Erasmus+ de estudios o prácticas para el curso académico 2021/2022, fomentando de este modo la movilidad y formación de los estudiantes en el ámbito de la Unión Europea, y fomentar su empleabilidad antes, durante y después de su estancia internacional. El presupuesto es de 1.304.000 euros.

Hay una modalidad de becas, cuyo número asciende a 152 becas de 2.000 euros y 2.000 becas de 500 euros destinadas a alumnos que hayan obtenido una ayuda Erasmus+ de estudios o prácticas, y que además cumplan con los siguientes requisitos: disponer de los mejores expedientes académicos, haber sido beneficiario de una beca socioeconómica del Ministerio o presentar una discapacidad igual o superior al 33%.

En cuanto a las 152 becas, Santander concederá 2 becas por cada universidad adscrita al programa, donde una de ellas tendrá que ir destinada a una persona con el mejor expediente académico y tener una discapacidad igual o superior al 33%.

En cuanto a las 2.000 becas, las Universidades podrán priorizar a aquellas personas que tienen un grado igual o superior al 33% de discapacidad.

**Movilidad Nacional (SICUE)** El Programa de Movilidad del Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios Españoles (SICUE) es un sistema que permite al alumnado de universidades españolas realizar una parte de sus estudios en otra universidad española con plenas garantías.

No existen ayudas económicas del Ministerio para este programa.

La duración de la estancia en la universidad de destino será, como mínimo, de medio curso y, como máximo, de un curso completo. Un curso completo para cursar un mínimo de 45 créditos y medio curso, para cursar un mínimo de 24 créditos. Se establece una excepción a esta regla, en el caso del estudiante con grado de discapacidad igual o superior al 65 %, se establece una menor carga lectiva:

- Un curso completo: para cursar un mínimo de 24 créditos.
- Medio curso: para cursar un mínimo de 12 créditos

### 5.11.3. Actuaciones de la UNIA

La UNIA participa en programas de movilidad para estudios de Posgrado, donde el estudiantado con discapacidad puede participar. Durante el curso académico 19/20 la UNIA no envió a ningún estudiante con discapacidad ni tampoco acogió.

En la planificación y adjudicación de destinos, no se otorga preferencia a los estudiantes con discapacidad, no lo ven necesario al ser una Universidad especial con movilidad únicamente para estudiantes de posgrado.

No tienen convenio específico con otras Universidades españolas o europeas para regular la participación del estudiantado con discapacidad en los programas de movilidad.

No tienen protocolo de actuación para cuando un estudiante con discapacidad desee participar en un programa de movilidad, pero se muestran dispuestos a satisfacer todas las necesidades. En el caso que un estudiante quisiese participar, se coordinaría el Vicerrectorado de Internacionalización con el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, y con el Vicerrectorado de Calidad, Igualdad y Responsabilidad Social.

No existen becas o ayudas económicas adicionales para dar cobertura a las necesidades especiales que presenta el estudiantado con discapacidad.

Desde la UNIA refieren el escaso grado de participación de estudiantes de posgrado en programas de movilidad.

#### 5.11.4. Propuestas

Se debe fomentar la participación de la UNIA en las redes de Universidades europeas accesibles, con el fin de conocer Universidades europeas accesibles donde puedan ir estudiantes de la UNIA, así como dar a conocer los servicios que prestan para acoger a estudiantes con discapacidad de otras Universidades europeas.

La UNIA debe dar prioridad en la adjudicación de destinos a sus estudiantes universitarios con discapacidad.

La UNIA debe establecer protocolos de atención a sus miembros con discapacidad que quieran cursar un programa de movilidad, tanto nacional o internacional, así como establecer un protocolo de atención cuando se trate de recibir a un/a estudiante de otra Universidad con discapacidad.

La UNIA debe fomentar la participación de sus miembros con discapacidad en programas de movilidad, tanto de estudios como de prácticas, mediante el asesoramiento y campañas de fomento.

La UNIA, cuando diseñe su programa propio de movilidad, debe diseñarlo bajo el criterio de la accesibilidad universal, dejando siempre un cupo reservado para estudiantes o personal con discapacidad.

#### 5.12. Accesibilidad Universal

##### 5.12.1. Normativa

La **Disposición adicional vigésima cuarta de la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades** de la **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades** establece en su apartado 4 que *los edificios, instalaciones y dependencias de las universidades, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, deberán ser accesibles para todas las personas, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad. Los entornos universitarios deberán ser accesibles de acuerdo con las condiciones y en los plazos establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en sus disposiciones de desarrollo.*

Por otra parte, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** establece en su artículo 9 referido a la accesibilidad que *a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los*

*aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:*

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.*

*2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:*

- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;*
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*
- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;*
- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*
- h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.*

**El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**, en su artículo 22 referido a la accesibilidad, establece que *las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de*

*comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.*

El artículo 30 establece que *los ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad, por razón de su discapacidad.*

Por otra parte, la **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía**, establece en su artículo 22.1.c. que *las universidades andaluzas elaborarán un plan de accesibilidad universal con la finalidad de eliminar barreras físicas, de la información y la comunicación en los diferentes entornos universitarios, tales como edificios, instalaciones y dependencias, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en la normativa de accesibilidad universal. En dicho plan incorporarán también medidas a fin de combatir los estereotipos discriminatorios asociados a la discapacidad.*

Por otra parte, el artículo 54.2. establece que *los espacios con asientos fijos para el público, tales como salones de actos, auditorios, cines u otros espectáculos públicos, dispondrán de plazas reservadas para el uso preferente de personas con discapacidad y sus acompañantes en el número y condiciones que se establezcan reglamentariamente. Su ubicación no supondrá un trato discriminatorio para las personas con discapacidad.*

El artículo 55 establece que, *en las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, y edificaciones de uso público, se reservará un porcentaje de plazas, que será determinado reglamentariamente y conforme con la normativa estatal aplicable, para las personas titulares de la tarjeta de aparcamiento que se expida oficialmente a tales efectos.*

El **Estatuto del Estudiante Universitario**, en su artículo 15.2. establece que *las universidades harán accesibles sus espacios y edificios, incluidos los espacios virtuales, y pondrán a disposición del estudiante con discapacidad medios materiales, humanos y técnicos para asegurar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la comunidad universitaria.*

En cuanto a la comunicación de las calificaciones, el artículo 29.2. del Estatuto establece que, *junto a las calificaciones, se hará público el horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión de las mismas. En el caso de las universidades a distancia, la revisión podrá realizarse conforme a su metodología y canales de comunicación. Dicha información, así como los lugares de revisión, deberán ser accesibles para los estudiantes con discapacidad.*

El **Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios**, en su artículo 8.3. establece que

*las instalaciones universitarias habrán de reunir las condiciones de prevención de riesgos laborales, y los requerimientos acústicos y de habitabilidad que exija la legislación vigente. Asimismo, deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, posibiliten el acceso y movilidad de personas con discapacidad.*

En su Disposición Adicional primera, dice que *todas las universidades, públicas y privadas, y los centros universitarios deberán cumplir con los requisitos personales, de infraestructura y medios materiales establecidos en el presente real decreto en un plazo máximo de cuatro años a partir de su entrada en vigor. Es decir, el 19 de junio de 2019.*

Por otra parte, el artículo 65 del **Estatuto del Estudiante Universitario** establece una serie de servicios para la atención al estudiante universitario con discapacidad:

- *Las universidades españolas deberán velar por la accesibilidad de herramientas y formatos con el objeto de que los estudiantes con discapacidad cuenten con las mismas condiciones y oportunidades a la hora de formarse y acceder a la información.*
- *Las páginas web y medios electrónicos de las enseñanzas y/o universidades a distancia, en cumplimiento de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, serán accesibles para las personas con discapacidad y facilitarán la descarga de la información que contienen.*

El artículo 66 del Estatuto estableciendo que *las instalaciones de los colegios y residencias universitarias deberán ser accesibles a las personas con discapacidad.*

Vamos a abordar la legislación sectorial sobre accesibilidad:

**El Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones,** establece en su artículo 1, *que los edificios se proyectarán, construirán, reformarán, mantendrán y utilizarán de forma que se cumplan, como mínimo, las condiciones básicas que se establecen a continuación, promoviendo la aplicación avanzada de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en los edificios, al servicio de las personas con algún tipo de discapacidad.*

Los siguientes artículos tratan sobre el acceso a los edificios (artículo 2), edificios accesibles (artículo 3), espacios situados a nivel (artículo 4), espacios situados a distinto nivel (artículo 5), utilización accesible (artículo 6), información y señalización (artículo 7) y seguridad en caso de incendio (artículo 8).

El artículo 9 establece que *las condiciones básicas que se desarrollan a continuación tienen por objeto garantizar a todas las personas un uso no discriminatorio,*



*independiente y seguro de los espacios públicos urbanizados, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal, y que para satisfacer este objetivo los espacios públicos se proyectarán, construirán, restaurarán, mantendrán, utilizarán y reurbanizarán de forma que se cumplan, como mínimo, las condiciones básicas que se establecen a continuación, fomentando la aplicación avanzada de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en los espacios públicos urbanizados, al servicio de las personas con algún tipo de discapacidad. En las zonas urbanas consolidadas, cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de dichas condiciones, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad posible.*

Los siguientes artículos de este Real Decreto versan sobre itinerarios peatonales (artículo 10), accesibilidad en itinerarios personales (artículo 11), elementos de urbanización (artículo 12), puntos de cruce, entradas y salidas de vehículos (artículo 13), urbanización de frentes de parcela (artículo 14), mobiliario urbano (artículo 15), aparcamiento y elementos de control y protección al tráfico rodado (artículo 16), obras e intervenciones en la vía pública (artículo 17), actividades comerciales en la vía pública (artículo 18) y, señalización e información accesibles (artículo 19).

La disposición final quinta establece los plazos para la aplicación obligatoria de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, diciendo que *las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones que se aprueban en virtud del presente real decreto serán obligatorias a partir del día 1 de enero de 2010 para los espacios públicos urbanizados nuevos y para los edificios nuevos, así como para las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en los edificios existentes, y a partir del día 1 de enero de 2019 para todos aquellos espacios públicos urbanizados y edificios existentes que sean susceptibles de ajustes razonables. Estos plazos serán también aplicables a los edificios públicos, salvo las oficinas públicas de atención al ciudadano que se regirán por su normativa específica, de acuerdo con lo previsto en la disposición final quinta de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.*

**El Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social,** establece en su artículo 1 que el objeto de este reglamento *es establecer los criterios y las condiciones que se consideran básicos para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios de la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social,*



*de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, estableciendo asimismo los criterios de accesibilidad aplicables a las páginas de internet de las administraciones públicas o con financiación pública (artículo 5), los criterios de accesibilidad a otras páginas de internet (artículo 6), las condiciones básicas de accesibilidad en materia de firma electrónica (artículo 9), las condiciones básicas de accesibilidad a los contenidos de la televisión (artículo 10), para acabar estableciendo una serie de plazos en una disposición transitoria única.*

**La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico**, establece en su disposición adicional quinta que *las Administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para que la información disponible en sus respectivas páginas de Internet pueda ser accesible a personas con discapacidad y de edad avanzada, de acuerdo con los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos, antes del 31 de diciembre de 2005. A partir del 31 de diciembre de 2008, las páginas de Internet de las Administraciones Públicas satisfarán, como mínimo, el nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos. Excepcionalmente, esta obligación no será aplicable cuando una funcionalidad o servicio no disponga de una solución tecnológica que permita su accesibilidad. Las Administraciones Públicas exigirán que tanto las páginas de Internet cuyo diseño o mantenimiento financien total o parcialmente como las páginas de Internet de entidades y empresas que se encarguen de gestionar servicios públicos apliquen los criterios de accesibilidad antes mencionados.*

*Las páginas de Internet de las Administraciones Públicas deberán ofrecer al usuario información sobre su nivel de accesibilidad y facilitar un sistema de contacto para que puedan transmitir las dificultades de acceso al contenido de las páginas de Internet o formular cualquier queja, consulta o sugerencia de mejora.*

*Las Administraciones Públicas promoverán medidas de sensibilización, educación y formación sobre accesibilidad con objeto de promover que los titulares de otras páginas de Internet incorporen progresivamente los criterios de accesibilidad.*

**El Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público**, que tiene por objeto garantizar los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público y otros obligados incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2, cuyo ámbito subjetivo comprende a las entidades que integran la administración local (apartado c).

En cuanto al ámbito objetivo de aplicación (artículo 3), el Reglamento se aplica tanto a los sitios web, independientemente del dispositivo empleado para acceder a ellos, como a las aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público y otros obligados incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2. El contenido accesible de

los sitios web y de las aplicaciones para dispositivos móviles incluye la información tanto textual como no textual, los documentos y formularios que se pueden descargar, los contenidos multimedia pregrabados de base temporal, las formas de interacción bidireccional, el tratamiento de formularios digitales y la cumplimentación de los procesos de identificación, autenticación, firma y pago con independencia de la plataforma tecnológica que se use para su puesta a disposición del público.

El artículo 5 establece los requisitos para la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles. Por otra parte, el artículo 8 establece las medidas de promoción, concienciación y formación. El artículo 9 establece la participación de las personas interesadas.

El artículo 15 establece la declaración de accesibilidad, donde *las entidades responsables de las webs y aplicaciones para móviles proporcionarán una declaración de accesibilidad detallada, exhaustiva y clara sobre la conformidad de sus respectivos sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles con lo dispuesto en este real decreto.*

Para finalizar con este Reglamento, el artículo 16, establece la Unidad responsable de accesibilidad, donde *cada entidad obligada determinará la Unidad responsable de garantizar el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles dentro de su ámbito competencial*, para finalizar el artículo 17 estableciendo la revisión de la accesibilidad.

La **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, en su artículo 38, sobre la sede electrónica establece que *cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del órgano titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.*

Por último, el **Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía**, establece en su artículo 134, que *la Administración de la Junta de Andalucía impulsará, fomentará e incentivará mediante subvenciones y ayudas económicas, las acciones informativas, divulgativas y formativas, como cursos, jornadas, seminarios u otros análogos sobre accesibilidad y, asimismo, emprenderá las acciones pertinentes para que la impartición y el conocimiento de la materia objeto de este Reglamento se introduzca tanto en la enseñanza primaria como en las titulaciones universitarias cuyo ejercicio profesional incida en la accesibilidad. A fin de integrar la perspectiva de género en el desarrollo de estas acciones se garantizará*

*un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento igualitario de la información en los contenidos e imágenes utilizados.*

En cuanto al **Reglamento del Archivo General de la Universidad Internacional de Andalucía por el que se regula el Sistema de Gestión de Documentos y Archivos de la Universidad Internacional de Andalucía**, en su artículo 23 sobre **principios generales del acceso a la documentación**, establece que *la comisión de Documentos y Archivos tiene la competencia para establecer los criterios concretos de accesibilidad de cada serie documental, de acuerdo con la legislación vigente. No obstante, lo anterior, y con carácter excepcional, la persona responsable de la Jefatura del Servicio del Archivo General, con informe motivado y aprobación de la Secretaría o Secretario General, podrá permitir o restringir el acceso a determinados documentos.*

En cuanto al **Reglamento de residencias de la Universidad Internacional de Andalucía**, no viene ninguna disposición sobre accesibilidad.

Como hemos podido observar, existe una amplia regulación en la materia, tanto en la legislación sobre discapacidad, en la legislación universitaria y en la legislación sectorial sobre accesibilidad, tanto a nivel estatal como autonómica, que obliga a las Universidades, a que sus centros y dependencias sean accesibles, incluidos sus espacios virtuales, así como los procedimientos, el suministro de información y los servicios que presten.

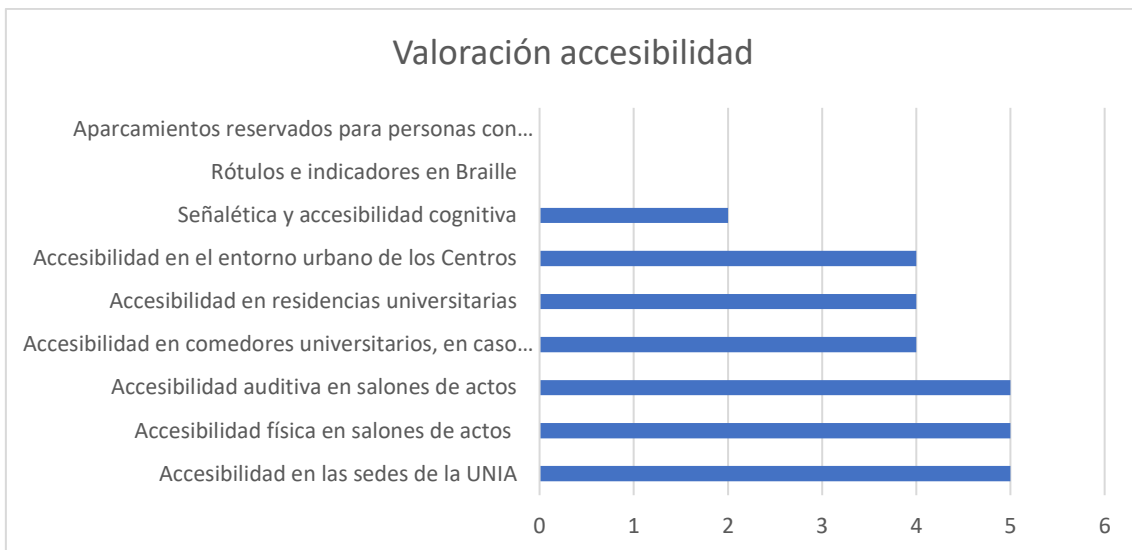
### **5.12.2. Actuaciones de la UNIA**

En relación a la **accesibilidad física**, la UNIA no cuenta con un Plan de Accesibilidad Universal, tal y como dispone la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Como hemos visto, la Ley Orgánica de Universidades, en su disposición adicional 24ª dispone que todos los edificios, instalaciones y dependencias de las universidades deberán ser accesibles para todas las personas, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad, para ello, hemos pedido a la Unidad de Servicios Generales, competente en materia de infraestructuras, que valore una serie de ítems, siendo 1 el valor más bajo y el 5 el valor más alto:

<b>Ítems</b>	<b>Puntuación</b>
Accesibilidad en las sedes de la UNIA	5
Accesibilidad física en salones de actos	5
Accesibilidad auditiva en salones de actos	5
Accesibilidad en comedores universitarios, en caso de existir	4

Accesibilidad en residencias universitarias	4
Accesibilidad en el entorno urbano de los Centros	4
Señalética y accesibilidad cognitiva	2
Rótulos e indicadores en Braille	0
Aparcamientos reservados para personas con movilidad reducida	0
Valoración global de la accesibilidad en su universidad	<b>3.22</b>



Por otra parte, tanto el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, como el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, establecen plazos para que las instalaciones universitarias fuesen accesibles, ambos coincidentes en el año 2019. La UNIA no ha cumplido con este plazo ni tampoco cuenta con un plan de inversiones para adecuar sus instalaciones universitarias a estas normas.

Tampoco cuenta con un protocolo de actuación para aquellas situaciones en las que se detecta un problema de accesibilidad que requiera una actuación urgente.

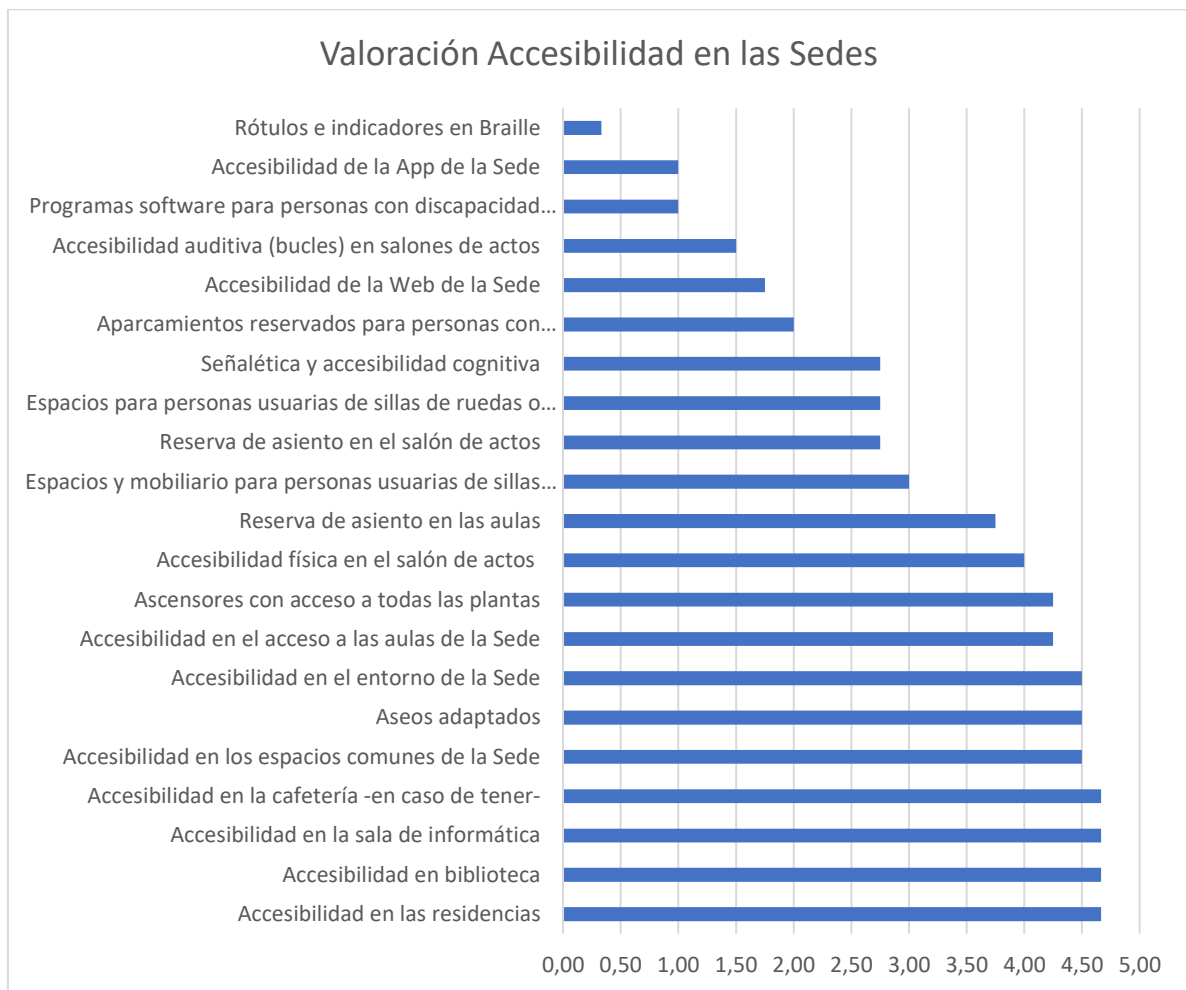
No cuenta con personal técnico especializado en accesibilidad universal. Tampoco el personal del área de servicios generales ha recibido formación en materia de accesibilidad universal por parte de la Junta de Andalucía como prevé el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía ni otro tipo de formación.

En los contratos programa firmados entre la Consejería competente en Universidades de la Junta de Andalucía y la UNIA no se incorporan partidas para mejorar la

accesibilidad de las instalaciones universitarias. Tampoco han recibido ayudas de otros organismos públicos o fundaciones privadas para la mejora de la accesibilidad de sus instalaciones.

Ahora vamos a abordar las actuaciones de las Sedes en materia de accesibilidad, al igual que hicimos con el Área de Servicios Generales, pedimos que valorasen una serie de ítems en materia de accesibilidad, siendo 1 el valor más bajo y 5 el valor más alto.

	Baeza	Málaga	La Rábida	Sevilla	Media
Accesibilidad en las residencias	5		5	4	<b>4,67</b>
Accesibilidad en biblioteca	5		5	4	<b>4,67</b>
Accesibilidad en la sala de informática	5		5	4	<b>4,67</b>
Accesibilidad en la cafetería -en caso de tener-	5		5	4	<b>4,67</b>
Accesibilidad en los espacios comunes de la Sede	5	4	5	4	<b>4,50</b>
Aseos adaptados	5	4	5	4	<b>4,50</b>
Accesibilidad en el entorno de la Sede	5	5	4	4	<b>4,50</b>
Accesibilidad en el acceso a las aulas de la Sede	5	3	5	4	<b>4,25</b>
Ascensores con acceso a todas las plantas	3	5	5	4	<b>4,25</b>
Accesibilidad física en el salón de actos	4	4	4	4	<b>4,00</b>
Reserva de asiento en las aulas	3	5	5	2	<b>3,75</b>
Espacios y mobiliario para personas usuarias de sillas de ruedas o movilidad reducida	4	2	4	2	<b>3,00</b>
Reserva de asiento en el salón de actos	4	5	0	2	<b>2,75</b>
Espacios para personas usuarias de sillas de ruedas o movilidad reducida en el salón de actos	4	5	0	2	<b>2,75</b>
Señalética y accesibilidad cognitiva	5	4	0	2	<b>2,75</b>
Aparcamientos reservados para personas con movilidad reducida	1		5	0	<b>2,00</b>
Accesibilidad de la Web de la Sede	5	2	0	0	<b>1,75</b>
Accesibilidad auditiva (bucles) en salones de actos	1	3	0	2	<b>1,50</b>
Programas software para personas con discapacidad visual	1	1	0	2	<b>1,00</b>
Accesibilidad de la App de la Sede	2	2	0	0	<b>1,00</b>
Rótulos e indicadores en Braille		1	0	0	<b>0,33</b>
<b>Valoración global de la accesibilidad de la Sede</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3,25</b>



Como podemos observar, la accesibilidad en las residencias, en la biblioteca y en las salas de informática y cafetería tienen la valoración más alta, y los rótulos en braille, accesibilidad en las apps de las Sedes y el software adaptado la valoración más baja.

En cuanto a la **accesibilidad TIC**, la UNIA no cuenta con un Plan de Accesibilidad Universal, tal y como dispone la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

En cuanto a la accesibilidad de los espacios virtuales, los cuáles deben ser accesibles como hemos visto en la Ley Orgánica de Universidades, la UNIA destaca que sólo lo son las diferentes Apps.

En cuanto a los plazos establecidos por el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, al igual que el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, establecen plazos para que las tecnologías y servicios relacionados con la sociedad de la información sean accesibles, la UNIA no ha

cumplido con estos plazos, pero sí hay un plan de actuación para adecuar sus tecnologías y servicios a dicha norma.

Por otra parte, el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público establece la obligatoriedad de que cada entidad responsable, en este caso, la UNIA, cuente con una declaración de accesibilidad, desde la UNIA expresan que sí disponen de dicha declaración de accesibilidad. Cuenta con una Unidad responsable dependiente del Rectorado, cuya titular es Dña. Carmen Lloret Miserachs.

La UNIA dispone de un protocolo de actuación para aquellas situaciones en las que se detecta un problema de accesibilidad en las TIC que requiera una actuación urgente, se hace a través de un sistema de tickets. Este protocolo se desarrolla desde la Unidad que atiende las necesidades de las personas con discapacidad.

No tienen personal técnico especializado en accesibilidad Web, ni el personal técnico recibe formación en accesibilidad TIC.

En cuanto al presupuesto que han destinado en los dos últimos años para la mejora de la accesibilidad digital en la UNIA, ha sido de 14.900 euros + IVA.

Por último, expresan que en lo relativo a la accesibilidad web están inmersos en el cambio de la misma desde hace un tiempo lo que ha afectado al cumplimiento de la normativa correspondiente. No obstante, se está realizando una apuesta fuerte por el cumplimiento en la nueva web. Y si está empezando a formar al personal de la Universidad en este aspecto.

En cuanto a las **calificaciones**, en cuanto a si el formato en el que se comunican las calificaciones es accesible, las Sedes de Málaga y La Rábida dicen que es muy accesible, y las Sedes de Baeza y Sevilla que es poco accesible.

### 5.12.3. Propuestas

La UNIA debe contar con un Plan de Accesibilidad Universal, como establece la Ley.

La UNIA debe contar con técnicos especializados en materia de accesibilidad universal, tanto en su Servicio de Infraestructuras como en su Servicio TIC's.

El Servicio TIC's de la UNIA debería editar una guía sobre accesibilidad TIC para guiar a las diferentes Unidades y Sedes de su Universidad en la creación y edición de contenidos en sus Webs, apps.

La UNIA debería fomentar que el acceso a los documentos y archivos que componen el Archivo General de la UNIA sea accesible, tanto a nivel físico como virtual, así como que se incorpore un criterio más entre los requisitos archivísticos como el de la accesibilidad universal; y que entre las acciones de formación del PAS que gestione el Archivo General

se incorpore la formación en accesibilidad universal. Todo ello debería figurar en el Reglamento.

Las Residencias Universitarias de la UNIA deben ser accesibles, así como tener varias habitaciones adaptadas.

### **5.13. Actividades deportivas, culturales y de extensión universitaria**

#### **5.13.1. Normativa**

El **Estatuto del Estudiante Universitario** establece que *las universidades promoverán programas de actividad física y deportiva para estudiantes con discapacidad, facilitando los medios y adaptando las instalaciones que corresponda en cada caso.*

#### **5.13.2. Actuaciones de la UNIA**

##### **Actividades deportivas**

Sobre si cuentan las Sedes con instalaciones accesibles para la práctica deportiva de personas con discapacidad, las dos Sedes que tienen instalaciones deportivas (Baeza y La Rábida) las tienen.

Pedimos que valorasen el grado de accesibilidad de las instalaciones deportivas, siendo 1 el valor más bajo y 5 el valor más alto.

	<b>Baeza</b>	<b>Rábida</b>
<b>Pistas deportivas</b>	5	5
<b>Vestuarios</b>		5
<b>Pabellones deportivos</b>	5	

Sobre si cuenta con material deportivo adaptado para personas con discapacidad, no cuentan, ni tampoco con personal técnico especializado en la atención a personas con discapacidad.

Tampoco desarrollan programas de deporte adaptado para estudiantes con discapacidad, tal y como promueve el Estatuto del Estudiante Universitario, ni programas o actividades de deporte inclusivo donde puedan participar conjuntamente personas con y sin discapacidad. Tampoco cooperan con entidades deportivas de personas con discapacidad.



### Actividades culturales y de extensión universitaria

A menudo se suele tener en cuenta la discapacidad en el diseño de programas y actividades de extensión universitaria.

Las actividades culturales programadas nunca cuentan con elementos de accesibilidad para personas con discapacidad (audiodescripción, interpretación en lengua de signos, etc.). Tampoco existe una partida presupuestaria adicional en las programaciones culturales para atender las necesidades de las personas con discapacidad que puedan participar.

De forma puntual se suele tener en cuenta la discapacidad en el diseño de los programas formativos de extensión universitaria.

De forma puntual los programas formativos de extensión universitaria se diseñan conforme a la accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

No existen becas o ayudas adicionales en la formación de extensión universitaria para dar cobertura a las necesidades que presenta el estudiantado con discapacidad.

En el último año no se ha realizado ninguna acción formativa específica en materia de discapacidad.

No se realizan programas de ocio y tiempo libre.

#### 5.13.3. Propuestas

La UNIA debería contar con un técnico especializado en cuestiones de discapacidad y accesibilidad dentro de sus Servicios de Deporte -Sedes- y de Extensión Cultural.

Se deberían ofertar programas de deporte adaptado dentro de los Servicios de Deporte de las Sedes de la UNIA, así como de voluntariado deportivo.

Los programas culturales y de extensión universitaria diseñados por la UNIA, deberían respetar el principio de accesibilidad universal y dotarlos de recursos.

### 5.14. Diseño para todas las personas en los planes de estudios

#### 5.14.1. Normativa

La **Disposición adicional vigésima cuarta. De la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades** de la **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades** establece en su apartado 5 que *todos los planes de estudios propuestos por las universidades deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.*

Por otra parte, el **Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades** establece en su artículo 57.2. que *corresponde a las Universidades, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, el diseño de los planes de estudios universitarios. Una vez elaborados los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, deberán ser verificados por el Consejo de Universidades de acuerdo con las normas establecidas. La Consejería competente en materia de Universidades deberá emitir informe favorable sobre la adecuación de los planes de estudios a los objetivos y criterios establecidos en la programación universitaria de Andalucía para que los planes de estudios puedan ser remitidos para su verificación.*

El **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social** establece en su **Disposición final segunda** que *en el diseño de las titulaciones de Formación Profesional y en el desarrollo de los correspondientes currículos se incluirá la formación en «diseño para todas las personas». Asimismo, en el caso de las enseñanzas universitarias, el Gobierno fomentará que las universidades contemplen medidas semejantes en el diseño de sus titulaciones.*

El **Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad**, dispone en su artículo 4, sobre principios rectores en el diseño de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales, en su apartado 2 que *los planes de estudios deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en particular: a) el respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales; los valores democráticos –la libertad de pensamiento y de cátedra, la tolerancia y el reconocimiento y respeto a la diversidad, la equidad de todas las ciudadanas y de todos los ciudadanos, la eliminación de todo contenido o práctica discriminatoria, la cultura de la paz y de la participación, entre otros–; b) el respeto a la igualdad de género atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres, y al principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, enfermedad, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. c) el respeto a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.*

El artículo 16.2.a. de los Estatutos de la **Agencia Andaluza del Conocimiento**, establece que, en el ámbito de sus competencias, corresponde a la Dirección de Evaluación y Acreditación, en aplicación de los criterios y estándares de evaluación de referencia

nacional e internacional en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, la evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales que imparten las universidades y los centros docentes de enseñanza superior del sistema universitario andaluz.

La **guía para la verificación de Títulos Oficiales de Grado y Máster**, establece en su apartado 7.1.1. que, en todo caso, se deben observar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

El apartado 6.3. establece que se deben explicitar los mecanismos de los que dispone el título para asegurar que la contratación del profesorado y del personal de apoyo se realizará atendiendo a los criterios de igualdad entre hombres y mujeres y de no discriminación de personas con discapacidad.

El apartado 7 establece que se valorará si los recursos materiales y los servicios disponibles específicos y de uso de la titulación se adecuan a los objetivos de formación y a los métodos de enseñanza-aprendizaje previstos. Las infraestructuras disponibles en la Universidad y en las entidades colaboradoras tienen que tener en cuenta los criterios de accesibilidad universal de las personas con discapacidades.

En el **Reglamento de enseñanzas de Doctorado de la Universidad Internacional de Andalucía**, en su artículo 11 sobre **derechos y deberes de los doctorandos**, se establece en su apartado 3, que *la Universidad hará accesibles sus espacios y edificios, incluidos los espacios virtuales, y pondrá a disposición de los estudiantes con diversidad funcional todos aquellos medios materiales, humanos y técnicos precisos para asegurar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la comunidad universitaria.*

Por otra parte, el **Reglamento de enseñanzas de postgrado y de formación continua de la Universidad Internacional de Andalucía**, entre los principios rectores establecidos en su artículo 2, dispone en su apartado 1, que *la Universidad Internacional de Andalucía organizará su programación académica basándose en los principios de calidad y excelencia, y velará por que los contenidos de la actividad docente que en ella se impartan sean coherentes con los valores y los principios de igualdad, libertad, justicia, solidaridad, no discriminación y pluralismo, garantizando mediante el establecimiento de sistemas de evaluación y control, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, que estos principios se cumplan en todo momento.*

### 5.14.2. Actuaciones de la UNIA

Desde la UNIA expresan que en los Títulos Oficiales y Propios que imparten se incorpora la discapacidad, la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas. Se incluye

de forma general en las memorias de verificación de todas las titulaciones un apartado específico sobre los servicios de atención a la discapacidad.

No se realiza ninguna actividad complementaria con este fin (curso, seminario, taller, prácticas, TFM).

Tampoco se ofertan Másteres Oficiales o Títulos Propios que aborden las materias de discapacidad, accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

### 5.14.3. Propuestas

La UNIA, en el diseño de los planes de estudios de sus Titulaciones de Posgrado, debería diseñarlos conforme a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Se debería fomentar la puesta en marcha de Títulos sobre discapacidad y sobre accesibilidad universal.

Se debería incorporar el principio del diseño para todas las personas y accesibilidad universal en la actividad docente e investigadora.

Se debería incorporar entre las funciones de la Comisión de Posgrado, así como de la Comisión de Extensión Universitaria, que la programación de estudios de posgrado o de programas de extensión universitaria se diseñen bajo el principio de diseño para todas las personas.

## 5.15. Acceso y condiciones del personal con discapacidad

### 5.15.1. Normativa

En cuanto al Empleo Público, tenemos que hacer referencia a lo dispuesto en el **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, en su artículo 59 establece que en *las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública. La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.*

En el apartado segundo se establece que *cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.*

En cuanto a las **medidas**, podemos encontrar en el Estatuto Básico del Empleado Público, una sobre conciliación, donde se establece la no discriminación por razón de discapacidad y la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral (artículo 14), y otras sobre los permisos de los empleados públicos, donde queremos destacar el permiso por *razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda* (artículo 48).

Por otra parte, el artículo 28 de la **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía**, establece en su apartado 1 que, *en el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de las Administraciones Públicas de Andalucía se garantizará el principio de igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad. A tales efectos, y de conformidad con el marco normativo estatal, se regularán las medidas de acción positiva que sean necesarias, entre las que se incluirán la exención de algunas de las pruebas y la aplicación del sistema de concurso como sistema de acceso a personal laboral, consistente en la valoración de los méritos, atendiendo a las características de la discapacidad, y la reserva de plazas en las ofertas de empleo público y en las bolsas de trabajo temporal de un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%; siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%*

En el **Reglamento sobre jornada laboral, vacaciones y permisos del personal de administración y servicios de la Universidad Internacional de Andalucía**, podemos encontrar varias disposiciones para aquellos miembros del PAS que tengan familiares con discapacidad:

- **Artículo 4. Adaptación de la jornada por razones de conciliación de la vida laboral familiar y personal.** *1.El horario de presencia obligatoria, siempre que las necesidades del servicio, lo permitan, se podrá flexibilizar adelantándolo o*

*atrasándolo hasta una hora en los siguientes casos: b) quienes tengan a su cuidado directo personas mayores que requieran especial atención o personas con discapacidad.*

- **Artículo 16. Reducciones por razones de conciliación de vida familiar.** Se establece el caso del apartado 7, *para el personal que tenga hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial donde reciba tratamiento.*
- **Artículo 17. Otros.** En el apartado 3, *se entiende como un deber inexcusable relacionado con la conciliación de la vida familiar y laboral el acompañar a un familiar que dependa directamente a consulta médica y la asistencia relacionada con los deberes como tutores legales de menores o personas discapacitadas cuando no pueda realizarse fuera de la jornada de trabajo.*

Por otra parte, en el **Reglamento de Ayudas de Acción Social de la Universidad Internacional de Andalucía**, se establece en su artículo 3 que *a los efectos de la percepción de las prestaciones se entenderá por unidad familiar, la integrada por los cónyuges, y si los hubiera, los hijos que convivan en el domicilio familiar y sean menores de edad, o que siendo mayores de edad acrediten que no perciben ingresos y que conviven en el domicilio familiar, o que padezcan alguna minusvalía igual o superior al 33% y no perciban retribuciones o ayudas superiores al salario mínimo.*

Entre las **ayudas de gastos escolares** se contemplan los gastos de matrícula en centros específicos de educación especial, así como ayudas para gastos de tratamiento y rehabilitación de discapacidad psíquica, física o sensorial padecida por el hijo a quien vaya destinada la ayuda. Las cuantías son las siguientes:

Nivel renta per cápita	Cuantía
<b>Hasta 4.208 euros</b>	901 euros
<b>De 4.208,01 a 5.409 euros</b>	811 euros
<b>De 5.409,01 euros a 9.015 euros</b>	721 euros
<b>De 9.015,01 euros a 10.818 euros</b>	631 euros
<b>Más de 10.818 euros</b>	541 euros

### 5.15.2. Actuaciones de la UNIA

En cuanto a los **procesos selectivos** del Personal de Administración y Servicios, sí se realiza la reserva de plazas del 10% marcada por la legislación andaluza anteriormente vista, aunque ésta no se suele cubrir. Tampoco se cubre el 2% destinado a personas con discapacidad intelectual ni la reserva de plazas del 1% destinada a personas con

enfermedad mental. Las plazas no cubiertas pasan al cupo general en la convocatoria la que no se han cubierto, pero se acumulan para la siguiente convocatoria.

En cuanto a las adaptaciones que se suelen hacer en el proceso selectivo del PAS con discapacidad, nos encontramos únicamente estas dos: mayor tiempo en las pruebas de evaluación y facilitar su ubicación. No se realizan cambios en la forma de evaluación, ni modificación del contenido, ni ampliación de los plazos de entrega. La Unidad que lleva a cabo las adaptaciones es la Sección de Recursos Humanos.

Sobre si se realizan adaptaciones del puesto de trabajo, desde la Gerencia informan que no se han requerido hasta el momento.

En relación a las **condiciones laborales del PAS con discapacidad**, no existe una partida presupuestaria para compensar gastos adicionales que pueda tener el personal con discapacidad en la UNIA, tales como ayudas técnicas, ayudas de desplazamientos o personal de apoyo, ni para PAS ni para PDI.

Por otra parte, declaran que, en el convenio colectivo del PAS de la UNIA, no existen ayudas económicas para el personal con algún tipo de discapacidad, ni tampoco ayudas económicas por tener a su cargo a un familiar o hijo con discapacidad, aunque se contradice con lo anteriormente visto en el Reglamento de Acción Social. Tampoco hay posibilidad de reducir horario por tener a cargo a una persona con discapacidad en el caso del PAS, aunque esto difiere con lo visto en el Plan de Acción Social.

### 5.15.3. Propuestas

La UNIA debe reservar el 10% de las plazas de su Oferta de Empleo Público para PAS con discapacidad. En las reservas de plazas para personas con discapacidad intelectual y para personas con enfermedad mental, en caso de no cubrirse, deben pasar al cupo de personas con discapacidad.

La UNIA debe dotar los medios y apoyos necesarios para que, en los procesos selectivos, los/as aspirantes con discapacidad opten en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes.

La UNIA, en cumplimiento de la legislación vigente, debe promover medidas de acción positiva para su personal con discapacidad (recursos de apoyo, adaptaciones del puesto, reducción de la carga lectiva u horaria, ayudas complementarias a la movilidad, etc.).

La UNIA debe facilitar la conciliación entre la salud y el desempeño de su puesto de trabajo a su personal con discapacidad.

Sería recomendable que la Unidad de Atención a la Discapacidad gestionase, en coordinación con los servicios competentes, las ayudas y adaptaciones dirigidas al PDI y PAS con discapacidad.



## 5.16. Investigación

### 5.16.1. Normativa

El artículo 39.1. de la **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades** establece que *la investigación científica es fundamento esencial de la docencia y una herramienta primordial para el desarrollo social a través de la transferencia de sus resultados a la sociedad. Como tal, constituye una función esencial de la universidad, que deriva de su papel clave en la generación de conocimiento y de su capacidad de estimular y generar pensamiento crítico, clave de todo proceso científico.*

Por otra parte, el artículo 41 establece que *la universidad desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible, así como garantizar el fomento y la consecución de la igualdad.*

*El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las Universidades.*

Por otra parte, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, establece en su artículo 4.1.f. que *los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices; y a emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible.*

También, el artículo 16 de la **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía** establece que *el sistema sanitario público de Andalucía, además de las medidas previstas en las normas sanitarias vigentes, impulsará las siguientes medidas en relación con las personas con discapacidad:*



*j) Incluir la materia de discapacidad en las actuaciones de investigación, formación y concienciación que se desarrollen en el ámbito sanitario, con especial incidencia en los derechos humanos, la igualdad de género, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad.*

*k) Promover la investigación en el ámbito de las enfermedades raras o de baja incidencia en la población.*

Por otra parte, el artículo 22.1.g. establece que se *arbitrarán los mecanismos necesarios para que las actuaciones a nivel de información, investigación y servicios relacionados con estudiantes, personal docente e investigador, y personal de administración y servicios con discapacidad respondan a los fines y principios de actuación previstos en esta ley.*

Por último, el artículo 61 establece que la *Administración de la Junta de Andalucía impulsará la realización de estudios e investigaciones destinados a la mejora de la calidad de vida y autonomía personal de las personas con discapacidad en todos los ámbitos sociales, así como a la accesibilidad universal y el diseño universal.*

*En las actuaciones de investigación se colaborará con las universidades andaluzas, las entidades representantes de personas con discapacidad y otras entidades dedicadas a la investigación.*

*Se fomentarán las redes del conocimiento que favorezcan la divulgación científica y el conocimiento en materias relacionadas con las personas con discapacidad.*

Por último, en los **Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía**, en su artículo 51 sobre **Personal investigador**, se establece que *la Universidad podrá contar con investigadores permanentes o contratados para actividades específicas, tanto para la Universidad en su conjunto, como para cualquiera de sus Centros o Sedes.*

### **5.16.2. Actuaciones de la UNIA**

La UNIA no cuenta con un Plan Propio de Investigación. Al no tener PDI propio tampoco tienen grupos de investigación.

La UNIA solo actúa como agente promotor y de apoyo a la investigación, pero no tiene profesorado ni investigadores propios.

### **5.16.3. Propuestas**

La UNIA, en la función de agente promotor y de apoyo a la investigación, debe fomentar las investigaciones que mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad.

La UNIA debe facilitar y fomentar la creación y desarrollo de Cátedras que sirvan para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

## 5.17. Contratación pública

### 5.17.1. Normativa

El artículo 76 de la **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía** establece que *en el marco de la legislación europea y la legislación estatal básica en materia de contratos públicos, las Administraciones Públicas de Andalucía y sus entidades instrumentales impulsarán un régimen de contratación pública socialmente responsable que incluya cláusulas sociales de acción positiva y que, específicamente, procure el empleo de personas con discapacidad así como la accesibilidad universal de los servicios públicos, aplicando, entre otras, las medidas previstas en los apartados siguientes.*

*A los efectos previstos en el apartado anterior, la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, en las adjudicaciones de contratos públicos, exigirán que las empresas licitadoras acrediten el cumplimiento de la obligación de reserva legal de empleo para personas con discapacidad o la adopción de las medidas alternativas correspondientes que vengán previstas en la normativa.*

La contratación de las administraciones públicas, entre ellas, las Universidades, viene regulada por la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014**. Vamos a pasar a ver las consideraciones en materia de discapacidad.

En el apartado 3 del artículo 1 se establece que «en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales», este artículo también proclama que Universidades Públicas forman parte del sector público. Así pues, podemos ver como en el primer artículo de la Ley, se establece la incorporación de criterios sociales.

Conectado con el apartado 3 del artículo 1, el artículo 28, regula *la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación*, estableciendo que las entidades del sector público valorarán la incorporación de consideraciones sociales como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública.

El artículo 65 establece que sólo podrán contratar con el sector público aquellas personas físicas o jurídicas, que entre otros requisitos, no estén incurso en alguna prohibición para contratar, siendo el artículo 71 el que establece las prohibiciones de contratar, entre las que se encuentra reflejada en el apartado b) *Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas*

*con discapacidad*. Por tanto, vemos como se refuerza la integración laboral de las personas con discapacidad, puesto que el incumplimiento de las normas en esta materia, es una *causa de prohibición* para contratar por parte de una empresa en un procedimiento de contratación pública.

El artículo 129 regula la información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo, condiciones laborales y *decontratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad*, donde se establece que el órgano de contratación podrá señalar en el pliego el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y también *la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato*. Por otra parte, el órgano de contratación solicitará a los licitadores o candidatos que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones anteriormente expuestas.

El artículo 145 regula los *requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato*, estableciendo en su apartado primero, que pivotará a través de una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad -precio, la cual se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Entre los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación, se incluyen las características sociales del contrato, las cuales se referirán a las siguientes finalidades:

- Al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social.
- La subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción
- La conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Entre los *criterios de desempate* que establece el artículo 147 están las *proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa*. Así pues, esto es un incentivo para la contratación de personas con discapacidad para aquellas empresas que suelen acudir a licitaciones públicas.

El artículo 202, regula las *condiciones especiales de ejecución del contrato*, donde establece que los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación a la ejecución del contrato, las cuáles, podrán ser de tipo social. Una de las

condiciones sociales podrá ser *contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción.*

Por último, el artículo 132 regula los *contratos reservados*, estableciendo que *mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.* Por tanto, este es otro punto importante en pro de la integración laboral de personas con discapacidad.

### **5.17.2. Actuaciones de la UNIA**

Ante la obligación que las empresas licitadoras acrediten el cumplimiento de la obligación de reserva legal de empleo para personas con discapacidad o la adopción de medidas alternativas correspondientes que vengán previstas en la normativa, la UNIA dice que este aspecto viene contemplado en los pliegos administrativos. Dan libertad para hacerlo mediante la documentación que aporte la empresa para probarlo e incluso mediante declaraciones responsables.

Sobre si la UNIA establece criterios sociales que den mayor puntuación a aquellas empresas licitadoras que acrediten cumplir o incluso exceder con la obligación legal de contratación de trabajadores/as con discapacidad de cara a la adjudicación del contrato, nos dicen que cuenta en caso de desempate.

Por otra parte, la UNIA no establece condiciones especiales de ejecución del contrato que impliquen la contratación de personas con discapacidad.

En el ámbito de los contratos reservados, la UNIA si ha utilizado esta figura, concretamente en un contrato de jardinería.

### 5.17.3. Propuestas

La UNIA debería incorporar más cláusulas sociales en sus procesos de contratación para incentivar el empleo de personas con discapacidad.

La UNIA debería realizar un mayor número de contratos reservados con los Centros Especiales de Empleo para incentivar la contratación de personas con discapacidad.

### 5.18. Defensa universitaria

No ha habido ninguna reclamación o recurso presentado por el alumnado con discapacidad o PAS con discapacidad en los últimos cursos académicos, aunque hay que señalar que la Defensoría de la UNIA es de reciente creación.

### 5.19. Comunicación

#### 5.19.1. Normativa

La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, establece en su artículo 8 que *los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida; promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.*

*2. Las medidas a este fin incluyen poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad; a promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad; y a promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral.*

Por otra parte, el **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social** establece en su artículo 59 que *los poderes públicos desarrollarán y promoverán actividades de información, campañas de toma de conciencia, acciones formativas y cuantas otras sean necesarias para la promoción de la*

*igualdad de oportunidades y la no discriminación, en colaboración con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias.*

*En concreto, los poderes públicos promoverán la puesta en marcha y el mantenimiento de campañas para la toma de conciencia de la sociedad, accesibles para las personas con discapacidad, especialmente en los ámbitos socio-sanitario, educativo y profesional, fomentando el reconocimiento y respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, para que ésta en su conjunto, colabore en su plena inclusión en la vida social.*

### **5.19.2. Actuaciones de la UNIA**

En los actos organizados por el Rectorado y los Vicerrectorados, se incluye de forma puntual, la interpretación de lengua de signos, el subtítulo y la audiodescripción.

No tienen editada una guía de estilo dirigida a todas las Unidades de la UNIA sobre cómo utilizar un lenguaje inclusivo referido al colectivo de personas con discapacidad.

No han realizado en los últimos años ninguna campaña de sensibilización a su Comunidad Universitaria en materia de discapacidad, ni tampoco campañas específicas sobre la Comunidad Universitaria con discapacidad de la UNIA.

Tampoco se han enviado noticias sobre buenas prácticas que desarrolla la UNIA en materia de inclusión de la Comunidad Universitaria con discapacidad a los medios de comunicación.

Nunca se publican noticias sobre discapacidad en las redes sociales de la UNIA, ni tampoco siguen en redes sociales las actividades de las asociaciones andaluzas de personas con discapacidad.

### **5.19.3. Propuestas**

Al igual que en las actividades deportivas, culturales y de extensión universitaria, en los actos organizados por los diferentes órganos de la UNIA, las personas con discapacidad deben disponer de los apoyos y recursos necesarios, así como los videos y demás material divulgativo de la Universidad debe ser plenamente accesible.

Se deben fomentar las campañas de concienciación sobre discapacidad entre la Comunidad Universitaria.

## **5.20. Órganos de participación**

### **5.20.1. Normativa**

El artículo 14 de la **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades**, establece que el *Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la*

*universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad.*

*El artículo 2 establece las funciones, corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad y del rendimiento de sus servicios y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre la universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria. Los consejos sociales podrán disponer de la oportuna información y asesoramiento de los órganos de evaluación de las Comunidades Autónomas y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.*

Por otra parte, el **Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades**, establece en su artículo 19 que *el Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la Universidad*. Una de sus funciones, marcada por el artículo 20.3.f, es que *podrá proponer normas internas u orientaciones generales sobre becas, ayudas y créditos a estudiantes, así como sobre las modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos y, en todo caso, informarlas preceptivamente antes de su aprobación definitiva*.

### **5.20.2. Actuaciones de la UNIA**

El Patronato de la UNIA es el equivalente a la figura del Consejo Social. Desde el Patronato de la UNIA no se realiza ningún tipo de actuación referida a la Comunidad Universitaria con discapacidad, ni tampoco desde el Patronato se mantiene ningún tipo de relación o colaboración con las entidades de personas con discapacidad de las provincias donde está radicada la Universidad.

Por último, no está representado el movimiento asociativo de la discapacidad en el Patronato.

### **5.20.3. Propuestas**

El Patronato de la UNIA debería fomentar el desarrollo de actividades dirigidas a personas con discapacidad, en coordinación con el movimiento asociativo de la discapacidad.

Se debería incorporar entre las competencias estatutarias del Patronato de la UNIA que velase por la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como que contase con un Vocal procedente del movimiento asociativo de la discapacidad.



## 6. Bibliografía

### Doctrina

- De Lorenzo García, R. (coord.): *Tratado sobre Discapacidad*. Madrid. Thomson Aranzadi.
- Díaz Velázquez, E. *El acceso a la condición de ciudadanía de las personas con discapacidad en España. Un estudio sobre la desigualdad por razón de discapacidad*. Madrid. Editorial Cinca. CERMI. 2018.
- Martínez Pujalte, A.L. (dir.): *Nuevos horizontes en el Derecho de la Discapacidad: Hacia un Derecho Inclusivo*. Madrid. Thomson Reuters Aranzadi. 2018.
- Medina García, M. *La Educación Inclusiva como mecanismo de garantía de la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad*. Editorial Cinca. Madrid 2017.

### Informes

- Las personas con discapacidad en el Sistema Universitario Andaluz. Junta de Andalucía. 2022.
- Inclusión de la accesibilidad universal en los currículos formativos de las universidades en España. AAVV. Fundación ONCE y RPD. 2020.
- Universidad y discapacidad, por una dimensión inclusiva. Informe del CERMI Estatal de propuestas de reforma normativa en materia de inclusión de las personas con discapacidad en el sistema universitario. CERMI. Madrid. 2020.
- Estudio sobre la empleabilidad de los estudiantes y titulados universitario con discapacidad y sus necesidades formativas y de aprendizaje para una inclusión en empleos de calidad. Fundación ONCE. Madrid. 2015.
- Universidad y Discapacidad. IV Estudio sobre el grado de inclusión del sistema universitario español respecto de la realidad de la discapacidad. Fundación Universia. Madrid. 2018.
- Guía Metodológica para el tránsito educativo de estudiantes con discapacidad a la universidad.
- Medidas de acción positiva para el acceso y apoyo al personal docente e investigador con discapacidad de la universidad. CERMI. 2014. Madrid.
- Informe sobre el acceso de las personas con discapacidad a contratos y becas de investigación y docencia en el ámbito público. Madrid, Universidad Carlos III de Madrid. 2018.
- Guía de estándares para la inclusión de estudiantes con discapacidad en la Universidad. Fundación ONCE. Madrid. 2021.
- Guía de adaptaciones en la universidad. Red SAPDU. Fundación ONCE. Madrid.



## Diagnóstico sobre la atención de la discapacidad en la Universidad Internacional de Andalucía

- Práctica deportiva de Universitarios con Discapacidad: Barreras, factores facilitadores y empleabilidad. AAVV. Fundación ONCE. 2018. Madrid.
- Universidad y discapacidad. Apuntes sobre la financiación de los servicios de atención a la discapacidad en las Universidades Públicas Españolas. Fundación ONCE. Madrid. 2012.
- Guía de recursos en la atención del alumnado con discapacidad de las universidades públicas andaluzas. Junta de Andalucía. Sevilla.
- Estudio sobre la situación del Sistema Universitario Andaluz. AIREF. 2020.

### Normativa sobre discapacidad

- Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecho en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.
- Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
- Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

### Normativa universitaria

- Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiantes Universitario.
- Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.
- Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.
- Real Decreto 471/2021, de 29 de junio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2021-2022, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21

## Diagnóstico sobre la atención de la discapacidad en la Universidad Internacional de Andalucía

de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas

- Real Decreto 1052/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y de su certificación, a los efectos de contratación de personal docente e investigador universitario.

### Normativa UNIA

- Decreto 236/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Internacional de Andalucía.
- Reglamento del Archivo General de la Universidad Internacional de Andalucía por el que se regula el Sistema de Gestión de Documentos y Archivos de la Universidad Internacional de Andalucía.
- Reglamento de becas y ayudas al estudio de la Universidad Internacional de Andalucía.
- Reglamento de gestión de prácticas externas de la Universidad Internacional de Andalucía.
- Reglamento de formación del Personal de Administración y Servicios de la Universidad Internacional de Andalucía.
- Reglamento sobre jornada laboral, vacaciones y permisos del personal de administración y servicios de la Universidad Internacional de Andalucía.
- Reglamento de enseñanzas de Doctorado de la Universidad Internacional de Andalucía.
- Reglamento de enseñanzas de postgrado y de formación continua de la Universidad Internacional de Andalucía.
- Reglamento de residencias de la Universidad Internacional de Andalucía.
- Reglamento de Ayudas de Acción Social de la Universidad Internacional de Andalucía.
- Resolución Rectoral 37/2020, de fecha 27 de abril de 2020 por la que se nombra la Unidad responsable de Accesibilidad, Accesibilidad Web y aplicaciones móviles.
- Resolución Rectoral 144/2021, por la que se convocan ayudas para cursar Másteres Universitarios en la Universidad Internacional de Andalucía a los alumnos que realicen la preinscripción en la tercera fase (Curso académico 2021-2022).
- Resolución Rectoral 145/2021, por la que se convocan ayudas para cursos de Experto ofertados por la Universidad Internacional de Andalucía para el Curso Académico 2021-2022.

### Otra normativa

- Constitución Española.

## Diagnóstico sobre la atención de la discapacidad en la Universidad Internacional de Andalucía

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.